

## LA CONSTITUCION ALEMANA

DE

11 DE AGOSTO DE 1919

---

*Antecedentes — La constitución de 1871 — Leyes de reforma constitucional — La revolución — La asamblea nacional constituyente — Ley sobre la constitución provisoria del Reich.*

La Alemania moderna llegó a alcanzar su unidad política después de una lucha de siglos; el viejo santo imperio romano-germánico (das Heilige Römische Reich Deutscher Nation) que el régimen feudal disolvió, apenas si obraba como una fuerza histórica de unidad entre los pueblos alemanes, que mil factores de disolución tendían a separar.

El proyecto de constitución de 10 de junio de 1866, que contenía todo un programa político de unidad, dió base legal a la formación de la Confederación Alemana del Norte (Norddeutschen Bund), primer paso en el camino de la organización política de la Alemania moderna. Más tarde, la incorporación a la Confederación de los estados del Sud y la Constitución alemana de 14 de abril en 1871, que tan estrecha relación conserva con la de la Confederación alemana del Norte, que es su antecedente inmediato, dan forma al Imperio Alemán.

Hasta los días de la reciente revolución, Alemania ha vivi-

do pues bajo el imperio de esta última constitución, modificada ligeramente en 1873 y en 1888; dar alguna breve noticia sobre ella, nos es de imprescindible necesidad, para explicar la nueva constitución.

Los estados alemanes, al formar la confederación, no perdieron ni su antiguo carácter, ni su independencia. El preámbulo de la constitución de 1871, muestra claramente que no se trataba en realidad de constituir un estado, sino de convenir las bases de una confederación de reinos, ducados y ciudades libres para fines determinados y que la autoridad y la soberanía de la nueva entidad surgían tan solo de ese tratado de príncipes. Las funciones que se entregaban al Imperio confirman más en este punto de vista; tan solo de algunas relativas a la legislación común (sección II) y de otras sobre comercio (VI), comunicaciones (VII-VIII-IX) y negocios militares se desprendieron los estados particulares; reservándose, en realidad, la plenitud de la soberanía.

El límite fijado al ejercicio de las autoridades creadas por la constitución acentúa también su carácter. El emperador de Alemania, a pesar de su sonante título que recuerda el período brillante de absolutismo y autoridad de los viejos emperadores, no era más que el presidente de la confederación, el primero entre los príncipes, *primus inter pares*. Se ha de recordar el episodio aquel en que una vez el gran duque de Weimar en el curso de una discusión debió decir al príncipe de Bismarek: “No olvide que es Vd. también mi canciller”; frase que aunque provoque risa no deja de traducir una gran verdad legal.

Pero lo que define absolutamente el carácter de la unión alemana es la constitución y funciones del Bundesrat (Consejo de la Unión) formado por los representantes de los miembros de la confederación, en el que residía efectivamente el gobierno; es cierto que a su lado existe también el Reichstag, cámara popular, representante del pueblo alemán pero son tales los poderes de

contralor que la constitución ha acordado al Bundesrat, que aquel no puede desenvolverse sino dentro de una independencia muy limitada.

Es notorio, por otra parte, que desde el tiempo de la confederación alemana del Norte, la situación de la Prusia fué predominante; no sólo porque el emperador de Alemania era al mismo tiempo el rey de Prusia, sino porque su envidiable situación histórica, su extensión y su riqueza le aseguraban un indisputable predominio. Realizada la unión, las instituciones prusianas fueron extendiéndose por toda la confederación, el ejército, el correo, los telégrafos, los bancos se organizaron según el modelo prusiano a tal punto que Guillermo pudo decir a Bismarck, con verdad, refiriéndose a la Alemania, que no era más que una Prusia alargada. La hegemonía de Prusia, que la misma constitución contribuía a cimentar, fué creciendo sin medida hasta los días, vísperas de la gran guerra europea.

El régimen que la Prusia había impuesto a Alemania, no era como ya hemos visto el de una democracia parlamentaria, sino más bien un sistema de privilegio. El sacrificio que la guerra había exigido al pueblo y la ineficacia de su esfuerzo, iban haciendo crecer el descontento y con él se acentuaba la opinión que exigía cambios fundamentales en la organización política. Los tres cancilleres que se sucedieron en el poder en los años 1917 y 1918 comprendieron la necesidad de acelerar este proceso de reformas; el propio Emperador en su mensaje de fecha 7 de abril de 1917 indicaba la necesidad de satisfacer las exigencias de los tiempos nuevos, asegurando por medio de una legislación apropiada, la colaboración de todos los miembros de la Nación. El canceller Bethmann Hollweg, afirmaba en su célebre discurso, la necesidad de una "nueva orientación" y su ministro von Loebell decía, como ratificando y concretando ese pensamiento, que no se trataba de adoptar la divisa de la moral liberal de los países de occidente, sino de crear una política nueva fundada en la moral alemana del

deber. Michaëlis, que sucedió a aquel en el cargo de canceller, reunió, aunque sin resultado, una comisión, que debía elaborar un proyecto de reformas parlamentarias. Von Hertling, el conocido profesor de filosofía escolástica, colaborador de Baeumker, que subió al poder en noviembre de 1917, retomó el hilo del pensamiento reformista de Bethmann Hollweg, aunque no tuvo más suerte que sus antecesores, hasta que Max de Baden, el último de los cancilleres imperiales, alcanzó a conseguir bajo su gobierno, que se dictaran las leyes de reforma constitucional de 28 de octubre de 1918.

Por las leyes sancionadas se modificaba el art. 15 de la constitución que es el que dispone que el Emperador nombra al Cancellor del Imperio, agregándole que éste, para ejercer sus funciones, precisa gozar de la confianza del Reichstag y que es responsable ante él; se derogaba la prohibición contenida en el párrafo 2° del art. 21, que prohibía a los miembros del Reichstag desempeñar las funciones de ministros; se limitaba el derecho del Emperador a declarar la guerra (art. 11), disponiendo que en todo caso esta declaración, así como el tratado de paz, debieran ser aprobadas por el Reichstag y por el Bundesrat; y finalmente se despojaba al Emperador del comando militar exclusivo que debía quedar sometido al contrador parlamentario. Esta última disposición que colocaba efectivamente al Emperador al servicio del pueblo, como lo declaraba, aceptada de buen grado, le impuso una especie de "abdicación política", como denominan a este acto los juristas alemanes.

Estas reformas que colocaban al gobierno alemán, en pleno régimen parlamentario, no bastaron para conjurar la grave situación interna y las dificultades externas que por otra parte el gobierno imperial se encontraba en absoluta imposibilidad de solucionar. Una acción revolucionaria se hacía de todo punto indispensable; así en noviembre de 1918 estallaron, primero en Kiel, y sucesivamente en Hamburgo y Bremen, motines de soldados y mari-

neros y luego en el resto del país, que sin esfuerzo se entregó en manos de los revolucionarios. No precisamos detallar los pasos que debieron dar los revolucionarios para apoderarse del poder y para obtener, con tan poco esfuerzo, el 9 de noviembre la abdicación de Guillermo II; lo interesante es recordar que a esa fecha se declaró caduco el antiguo régimen y que toda Alemania quedó a merced de los consejos de obreros y soldados al estilo ruso, convertida en una república de clases, en una dictadura de las masas proletarias.

El triunfo de la revolución planteaba en Alemania el grave problema de la reorganización política. La revolución había sido obra de los socialistas independientes, pero el poder les fué entregado por Max de Baden a los social demócratas, en la persona de Ebert. La lucha debió de iniciarse en seguida por el predominio de las tendencias que representaban estos dos partidos; para los independientes, comunistas y espartaquistas la revolución tenía un sentido económico, debía procurar la inmediata socialización de los medios de producción y organizar el país según el sistema y los métodos del soviét; para los social-demócratas, por el contrario, el interés político era predominante, urgía según ellos convocar una asamblea constituyente que organizara la república democrática alemana.

Los independientes y los social-demócratas compartieron el poder en los primeros momentos, pero esta unión no podía ser duradera puesto que los separaban métodos y preocupaciones diversas. Tan luego como los social-demócratas consiguieron que se reuniera en Berlín (16 al 20 de diciembre 1918) el Congreso general de los Consejos de obreros y soldados, de toda Alemania, en el que habían alcanzado ostensible mayoría, plantearon formalmente la disidencia y el Congreso resolvió eliminar el sistema de los Consejos como base futura del régimen de la constitución alemana, lo que representaba un golpe de muerte para los extremistas; delegar el poder legislativo y ejecutivo en el Consejo de los Comisa-

rios del pueblo con lo que eliminaba la influencia de los soviets de Berlín, baluarte de los independientes; nombrar un Comité Central de los Consejos de Obreros y Soldados de Alemania que debía ejercer un contralor parlamentario sobre los gabinetes alemán y prusiano y por fin convocar una asamblea nacional, cuya elección debía tener lugar el 19 de enero de 1919. A pesar de estas resoluciones que consagraban el programa de los social-demócratas, los independientes continuaron compartiendo con ellos el poder, hasta que convencidos de su derrota, se decidieron a apelar a la violencia, seguros de su popularidad; las revueltas que provocaron en la semana sangrienta de Navidad de 1918 en las calles de Berlín no dieron otro resultado que la eliminación de los miembros del gobierno que pertenecían al partido extremista, más tarde, la sensación ya clara de la derrota los indujo a pretender otra vez reconquistar el poder por la vía de la revuelta, provocando Eichhorn, presidente de la policía de Berlín, una verdadera insurrección, que se la llama "la segunda revolución" y que tuvo por virtud afianzar definitivamente en el poder a los social-demócratas.

La revolución alemana que fué en sus comienzos obra de los extremistas, independientes, espartaquistas y comunistas caía así en manos de los socialistas moderados; bien puede resumirse entonces este pasaje de su vida, repitiendo las palabras de Brunet "La historia de la Revolución Alemana, es la de una revolución, hecha por un grupo político y de la que otro grupo obtiene todas sus ventajas y provechos (1).

Las elecciones del 19 de enero de 1919 representaron un gran paso hacia el orden definitivo, de ellas nació la Asamblea Nacional Constituyente, que traía por misión organizar políticamente a la nación y concluir el tratado de paz. Las elecciones en sí representaban a la vez un alto ejemplo democrático; en ellas debieron

---

(1) Pág. 36.

participar todos los alemanes, sin distinción, hombres y mujeres, mayores de 20 años. El régimen electoral implantado fué el proporcional belga conocido por de Hondt. Alemania cedía en esto a la "moda política" que imponía como panacea contra todos los males del parlamentarismo la representación proporcional. Orlando dice que "Alemania adoptó el sistema en forma netamente revolucionaria, con el objeto evidente de darle mayor fuerza al socialismo mayoritario destinado a asumir las responsabilidades de la dirección del Estado".

Es oportuno recordar la composición de la asamblea constituyente para asistir paso a paso, a la obra de la consolidación del nuevo régimen. Los social-demócratas, marxistas, pero a la vez creyentes en los principios democráticos, constituyeron el grupo más numeroso de la asamblea; el centro católico, defensor del Estado religioso y de la enseñanza libre, le seguía en importancia, después los demócratas, liberales progresistas, por tradición y la derecha conservadora formada por el partido nacional alemán y por el partido popular y por fin los independientes, socialistas máximos, que en cierto momento dispusieron de la suerte del país, reducidos ahora a una minoría exigua.

Este análisis sumario advierte ya cual habría de ser el sentido de la nueva constitución. Ningún partido representaba la mayoría absoluta del país; el centro y los social demócratas que habían obtenido el mayor número de sufragios, podían, sin embargo, coincidir en un régimen democrático y merced a recíprocas concesiones asegurar por una parte los intereses económicos de las clases trabajadoras y por otra inspirar un cierto liberalismo que hiciera posible la vida y la seguridad de las convicciones conservadoras; la constitución es al parecer obra de este doble influjo, a tal punto, que podríamos marcar en ella, en cierto equilibrio, el alternativo predominio de una y de otra influencia.

El problema más urgente que se presentaba a la Asamblea, era el de dar un régimen provisorio a Alemania, esta fué por

cierto su primera preocupación. El 6 de febrero de 1919 se instalaba en la ciudad de Weimar y el 8 del mismo, Preuss, secretario de Estado del Interior, presentaba un proyecto de ley sobre el gobierno provisorio del Reich, el que era adoptado dos días después. Según esta ley, la asamblea nacional es soberana, aunque se limita a sí mismo su poder declarando que los límites de los territorios de la República no pueden ser modificados sin el consentimiento de los Estados, puede a la vez dictar las leyes urgentes, pero para que éstos tengan validez, dispone que se requiere la conformidad de los estados alemanes representados por una Comisión de los Estados, a la que deben enviar delegados según el número de los habitantes y no según la proporción histórica, establecida para el Bundesrat. Al frente de la administración coloca a un presidente del Reich elegido por la asamblea y con las mismas facultades y atribuciones que los demás jefes de Estado en las Repúblicas modernas y para colaborar con él crea un gobierno formado por ministros responsables ante la asamblea. Según esta ley, puesta en vigencia inmediatamente, la asamblea procedió a elegir presidente del Reich al comisario del pueblo Ebert.

Cumplida esta primera tarea, la asamblea se dedica a elaborar la constitución definitiva. Otra vez el profesor Preuss viene a ser el alma de la nueva construcción, a través de un proceso de 9 meses, de la discusión en comisiones, en conferencias con los Estados, Preuss está siempre presente, conquistando para sí, en absoluta justicia, el título de principal autor de la Constitución alemana (1). Sancionada el 31 de julio con los votos en contra del

---

(1) Antes de la revolución Preuss pertenecía al partido progresista, después al partido demócrata. Sub-secretario de Estado del Interior el 15 de noviembre de 1918; ministro del Interior del Gabinete Scheidemann en febrero de 1919, comisario de gobierno en la Asamblea Nacional para la discusión de la constitución, cuando en junio de 1919 abandona el poder. Sobre él recae desde el principio al fin la tarea principal de la discusión. Profesor de derecho constitucional, aparece en política como esencialmente realis-



partido nacional alemán, del popular y de lo independiente, es decir de los extremistas de la derecha y de la izquierda, fué promulgada el 11 de agosto de 1919 y publicada el 14 del mismo, entrando en vigor inmediatamente. (art. 181).

La asamblea no juzgó con esto cumplida su misión, creyó de su deber dictar las leyes constitucionales precisas para poner en ejercicio el régimen que se acababa de dar al país y en efecto comenzó su tarea legislativa que fué a continuar en Berlín, pero los partidos de la derecha que esperaban grandes ventajas de una nueva elección, se dispusieron a impedir a la asamblea la prosecución de sus tareas, hasta que un motín encabezado por Kapp, y Luttwitz, de tendencia reaccionaria, obligó a los obreros de Berlín a apoyar el nuevo régimen y precipitó la disolución de la asamblea, la que se operaba en mayo de 1920, después de haber dictado con premura algunas leyes.

*La constitución. — Su carácter: Federal, Republicano, Democrático*

Estamos ya en presencia de la nueva constitución y para caracterizarla detengámonos un instante a acentuar las líneas generales de su construcción.

Si fuera preciso denominar de un modo neto al sistema político alemán, diríamos que se trata de una federación; por cier-

---

ta; las ideas que consigna en su primer proyecto: la necesidad de unificar el Reich y de desmembrar a Prusia, la necesidad de confiar en la democracia, la superioridad del régimen parlamentario, las sostiene hasta el fin, con tal rigor de argumentación, con tal fecundidad de recursos que la mayor parte de ellas sobrevivirán a todos los ataques. En efecto, el texto definitivo es bien diferente del proyecto primitivo; Preuss no ignora que hay fuerzas con las que es preciso transigir, pero casi siempre obtendrá conquistas de las cuestiones capitales, resultando el principal artesano de la obra de Weimar. Brunet p. 55.

to que no ha de entenderse por esto, que afirmemos haya sido formada por un tratado entre Estados Soberanos, que sea una federación pura, sino simplemente que existe un Estado general, federal y otros tantos Estados particulares y que entre unos y otros, separados o conjuntamente, se cumplen las funciones públicas, y se ejerce la representación de la soberanía.

Los estados particulares, los países, *Länder* como se los denomina en el lenguaje de la Constitución, conservan un territorio propio (arts. 2, 18, 78) que en general no puede ser cercenado sin la intervención del gobierno o de la población interesada; tienen una constitución y un gobierno que se dan a sí mismos (art. 17), materias de legislación de su exclusiva incumbencia y participan según la Constitución de un modo activo y en su carácter de entidades con personalidad propia, en las decisiones del estado general, del Reich, en su gobierno y administración, (art. 6.º y sus concordantes) puede afirmarse sin vacilar, que se encuentra repartida entre estas dos entidades, dentro de su órbita propia e independiente, el ejercicio de las funciones públicas del Estado.

El régimen territorial de la constitución alemana contiene sin embargo principios que en apariencia parecerían contradecir nuestra afirmación. El artículo 18, que es hijo de un largo y enojoso proceso, autoriza al Reich a modificar el territorio de un país o a la formación de uno nuevo; teniendo en cuenta, lo más posible, la voluntad de la población interesada, siempre que con ello se procure favorecer el desenvolvimiento económico y social del pueblo. Queda, según esta disposición, en cierto sentido a merced de las autoridades del Reich, el territorio de los Países, elemento esencial de su personalidad y de su vida. Nosotros no hemos de atribuir sin embargo exagerada importancia a esta prescripción, en particular porque la constitución argentina contiene una semejante y aun de más estrecho sentido (art. 67 inc. 14) sin que creamos por eso que se afecte nuestra forma federal de gobierno; además es preciso recordar los antecedentes que han

determinado la cláusula constitucional alemana y los nuevos conceptos políticos que la inspiran. Después de la derrota en la gran guerra, toda Alemania echó sobre Prusia el peso de la responsabilidad, se comprendió entonces más claramente, que no era posible ningún equilibrio político mientras Alemania estuviese compuesta por un gran estado, la Prusia y por otros tantos de importancia absolutamente inferior; se pensó además que Prusia estaba constituida a base de pueblos y de territorios diferentes que le habían sido agregados sin más razón que sus éxitos políticos y guerreros, pero que permanecían sometidos a ella tan solo por la fuerza y que era preciso pensar en su liberación. Así se explica que el primer proyecto de constitución creara por división del territorio prusiano una serie de países y que se librara una verdadera batalla para procurar el triunfo de este pensamiento; las circunstancias políticas no favorecieron esta iniciativa, se llegó a temer la separación de Prusia del Reich y ante tal amenaza se prefirió diferir para más tarde la rectificación de los límites territoriales de los países; disponiendo el art. 167 que lo prescripto en el art. 18, entrara en vigor recién dos años después de la publicación de la Constitución del Reich. Es útil advertir igualmente que según los nuevos ideales de la democracia, el pueblo tiene en todo momento la facultad de disponer de su suerte y de decidir con prescindencia de los gobiernos a que está sometido.

Resulta así que la cláusula del artículo 18 aceptada por Prusia contiene una limitación que los países mismos se han impuesto para solucionar una contienda política y un reconocimiento de la absoluta soberanía del pueblo y de su derecho para resolver de su suerte con prescindencia de todo otro poder o influencia, lo que marca bien uno de los rasgos de la constitución, sin quitarle por eso su carácter federativo.

No puede negarse sin embargo que la nueva constitución representa un paso hacia el estado unitario alemán; bastaría para

comprobarlo comparando los preámbulos de la nueva y de la constitución derogada, en ésta aparece Alemania como surgiendo de un tratado de soberanos, en aquella es el pueblo alemán que en el propósito de renovar y consolidar el Reich se dicta su propia constitución. Por eso escribía Hugo Preuss, con toda autoridad y razón, celebrando el segundo aniversario de la constitución alemana el 11 de agosto último, en el "Berliner Tageblatt", que la actual constitución ha coronado la obra de Bismark, habiendo llevado a la práctica el principio del estado nacional, pensamiento que compartía, en la misma fecha otro órgano autorizado el "Deutsche Allgemeine Zeitung" al afirmar que la constitución significa el triunfo del principio unitario sobre el federal, pues los estados alemanes han cedido al gobierno central gran parte de la soberanía de que gozaban bajo el antiguo régimen.

El régimen constitucional alemán es, además, el de una república democrática. El artículo 2 de la Constitución dice que el Reich alemán es una república y que el poder público emana del pueblo y el artículo 17 impone a los países el deber de dictarse una constitución republicana. Los juristas concuerdan en afirmar que el sistema republicano carecía en Alemania de todo arraigo; hasta algunos meses antes de la revolución los partidos no creían una exigencia de los tiempos el cambio del sistema monárquico de gobierno; aun más, pensaban que aseguraba mejor los intereses sociales y económicos de las clases trabajadoras una monarquía poderosa, que una república democrática capitalista, pero la conmoción producida por la derrota, unida a los infinitos males que aquejaban al pueblo y a la imposibilidad casi absoluta en que se encontraban los príncipes para tratar la paz con las naciones extranjeras, privaron a los gobiernos de toda fuerza moral, determinando el desmoronamiento casi espontáneo de la monarquía; la república ha nacido así como una nueva solución encontrada en un momento oscuro y de desesperación, es en cier-

to sentido una improvisación que carece totalmente de una tradición histórica en que se asiente.

El advenimiento de la república democrática ha acontecido sin embargo sin una gran lucha previa de tendencias e intereses. Los partidos extremos; independientes y comunistas se esforzaron por implantar el sistema de los consejos o dictadura del proletariado; otros menos categóricos lucharon en pro de las cámaras de trabajo o parlamento profesional; parecía en cierto instante de la contienda, cuando fué necesario bucar solución a múltiples problemas sociales y obreros, que el régimen de la democracia, que los partidos políticos y los parlamentos eran ineficaces para alcanzar soluciones; que la nueva organización social a base de la distribución por gremios y sindicatos, exigía una nueva concepción política que en ningún caso podía satisfacer el ideal democrático, pero con todo triunfó una vez más la democracia estableciéndose que los diputados que componen la asamblea del Reich son representantes de todo el pueblo, que no pueden estar ligados a un mandato imperativo de los electores (art. 31), que los representantes deben ser elegidos por sufragio universal de todos los hombres y mujeres de más de 20 años de edad; que el Presidente del Reich será elegido por todo el pueblo alemán (art. 61) y que los países tendrán una representación popular elegida por todos los alemanes, hombres y mujeres, en sufragio universal. El sistema democrático quedó así asentado sólidamente, entregando al pueblo, sin distinción de clases o profesiones, la formación de su gobierno.

El sistema electoral que pone en movimiento todo este régimen democrático no es ahora el de Hondt que sirvió para las elecciones de la asamblea constituyente, se ha comprendido que mejor satisface los anhelos de la constitución, el sistema badés, llamado automático, aceptado por la nueva constitución de Baden, "cuya originalidad consiste en que el número de diputados, en vez de ser fijado de antemano según las cifras de la pobla-

ción o de los electores, depende de la de los votantes, de tal suerte que no puede saberse de antemano el número de miembros de que se compondrá la asamblea, sino solamente después de pasada la elección”.

Hablando de la democracia alemana es preciso llamar especialmente la atención que ella no se contiene en los límites de la simple democracia representativa; allí no podría decirse como entre nosotros que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes constitucionales; en efecto, la ley prevé el caso de una participación directa del pueblo en el gobierno, sería pues preciso referirse en Alemania a una democracia representativa y a una democracia directa.

El pueblo participa directamente en la dirección y gobierno del Reich en dos sentidos fundamentales: en la política y en la legislación. Toda vez que se trate de modificar los límites territoriales de los Países, la voluntad popular debe ser tenida en cuenta y si un tercio de los habitantes del país interesado, con derecho a voto, pidiera que la cuestión sea sometida a un plebiscito, el gobierno queda obligado a ordenarlo y si la solución fuera favorable a un cambio, el gobierno está obligado igualmente a presentar un proyecto a la Asamblea del Reich en el sentido indicado en el plebiscito (art. 18). Otra participación del pueblo en la política general, aun de mayor interés, la contiene el artículo 40. Antes de la expiración del término constitucional, el presidente del Reich puede ser depuesto, a pedido de la asamblea, por un plebiscito. Si este fuere favorable al presidente, queda en su puesto y disuelta la asamblea; es decir, que cuando hay disconformidad entre el presidente del Reich y la Asamblea sobre la dirección política administrativa general, recurren directamente al pueblo, quien decide en una sola votación imprimiendo su rumbo al gobierno. El grande y pesado mecanismo del juicio político queda aquí reemplazado por el más simple y democrático del plebsi-

rito, ofreciendo este procedimiento además, el medio de evitar esos prolongados conflictos de poderes que esterilizan entre nosotros la acción de los gobiernos.

La intervención del pueblo en la obra legislativa es aun más amplia que en la política. Para la sanción de las leyes se requiere la participación del Presidente, del Reichstag y del Reichsrat. Si una ley votada por el Reichstag es vetada por el Reichsrat, el Presidente del Reich debe, si es ley que modifique la constitución, y puede, si es simplemente una ley ordinaria, someterla al referendun popular, según sea el resultado de éste, predominará el voto de una o de otra asamblea (arts. 76 y 74). Si una ley dictada por el Reichstag no fuere aceptada por el Presidente del Reich, éste podrá antes de ordenar su publicación someterla al referendun (art. 73). Es también caso de referendun cuando lo pide una vigésima parte de los que tienen derecho a voto, relativamente a una ley cuya publicación ha sido suspendida. (art. 73). Pero la intervención popular en la legislación, más interesante y característica resulta ser la de la iniciativa de las leyes. Un décimo de los electores puede presentar un proyecto de ley para que sea sometida al referendun y si éste le fuere favorable, pasará a la asamblea del Reich para su aprobación. Igualmente debe someterse al referendun un pedido popular de reforma de la constitución (arts. 73 y 76).

Este sistema de democracia directa, incorporado a la Constitución Alemana ofrece todo el interés de una audaz innovación y de una útil experiencia. Se concibe fácilmente la aplicación del referendun y de la iniciativa, tratándose de pequeños estados, pero cuán complicado y difícil deberá resultar el procedimiento, en especial en relación a la iniciativa popular, en pueblos tan varios y sobre tan extensos territorios, pero acaso estos reparos sean tan solo hijos de la sugestión del prejuicio y de los conceptos hechos; es lo cierto, que la democracia representativa no satisface ya las exigencias modernas, que la crisis de nuestro parlamentarismo

exige un nuevo sentido de realidad y una substancia de vida que lo anime, si aspira a perpetuarse, entonces será preciso reconocer según lo afirmaba el demócrata Preuss, que el gobierno directo es un postulado de la democracia o con el social demócrata Quarek diremos refiriéndonos a él que es un elemento esencial de la democracia para el cual hoy se ha encontrado formas positivas, prácticas y científicas según los principios establecidos del derecho público (1).

*Los órganos — El Reichstag — El Presidente — El Gobierno — El Reichsrat — El consejo económico — La justicia — El gobierno de los países.*

Los órganos creados por la constitución para el ejercicio del poder público son: el Reichstag o asamblea del Reich. el Presidente del Reich, el Gobierno, el Reichsrat o consejo del Reich. el consejo económico, la administración de justicia y el gobierno de los Países (Länder). De estos órganos, el Reichstag es el que reviste la mayor importancia por su origen y sus funciones.

El Reichstag se compone de diputados que elige el pueblo alemán (art. 20), los que gozan de las garantías de seguridad e independencia precisas para el ejercicio de sus funciones, esta garantía no llega al extremo de constituir como entre nosotros (arts. 60 y 61 Const Nac.) un verdadero privilegio, se los ampara tan solo por el tiempo que duran las sesiones y en tanto que una medida restrictiva, pueda trabar el libre ejercicio de sus funciones (arts. 36-37-38-39-40).

La Cámara no es el único juez de las elecciones de sus miembros como reza en nuestros cánones democráticos; la constitución alemana, ha querido sacar la consideración y aprobación de las elecciones del campo de la política militante y ha creado un tribunal de verificación de elecciones compuesto de miembros de la

---

(1) Brunet, pág. 144.



cámara, elegidos por ella para cada período electoral, por jueces de carrera pertenecientes al tribunal administrativo del Reich (art. 31) y por un comisario del Reich que nombra el Presidente.

Los diputados son elegidos por un período electoral que comprende cuatro años.

El Reichstag no depende como nuestro parlamento en lo relativo a la iniciación y clausura de sus sesiones, de la voluntad del P. Ejecutivo. El artículo 24 dispone que la asamblea se reúne el primer miércoles de noviembre y que ella fija el día de la clausura y de la reapertura; si el Presidente del Reich precisa someter algún asunto al parlamento en el receso debe pedir la citación del cuerpo, tal es la independencia en que se ha colocado al Reichstag respecto al Presidente.

Como en esta asamblea no existen renovaciones parciales de sus miembros, las nuevas elecciones solo tienen lugar por disolución del cuerpo o por terminar el período electoral de cuatro años. La disolución puede ocurrir por resolución del Presidente del Reich (art. 25) o cuando sometido por el Reichstag a plebiscito la destitución del Presidente, el plebiscito fuera favorable a éste (art. 43).

Las funciones más graves y altas de gobierno son desempeñadas por el Reichstag; las relativas al ejercicio de la soberanía, la legislativa y la de contralor sobre los otros poderes. Ejerce función de soberano al dictar las leyes de amnistía (art. 49), al declarar la guerra y concluir la paz (art. 45), al autorizar las alianzas y tratados con los estados extranjeros. La función legislativa es la más vasta, abarca la totalidad, casi, de su acción; sobre la forma de su ejercicio nos ocuparemos más adelante. Los poderes de contralor acordados al Reichstag caracterizan el tipo de la república alemana. El artículo 54 dispone que el canciller y los ministros necesitan para el ejercicio de sus funciones la confianza del Reichstag, lo que significa que se trata de una república parlamentaria y no presidencial como la nuestra. Además de estas

funciones propiamente directivas le han sido dadas las de contralor, así puede dirigir interrogaciones e interpelaciones a los miembros del gobierno, puede pedir al pueblo la deposición del Presidente, y acusar a éste, al canciller y a los ministros ante la corte de justicia del Estado alemán (art. 59). Constituye comisiones de investigación (art. 34) y comisiones permanentes para los negocios exteriores, para la defensa de los derechos de la representación popular, frente al gobierno del Reich para el tiempo que no sesiona el Reichstag.

Estas disposiciones reconocen sin duda alguna, una extensión mucho mayor que los derechos acordados en los países de gobierno democrático a los parlamentos, pero debe advertirse que aquí se trata de un gobierno resueltamente parlamentario y que era preciso dar satisfacción a la exigencia política de los que querían mostrar al mundo que el nuevo régimen no era la propia monarquía disfrazada, así también se han visto forzados a establecer el régimen parlamentario no obstante ser Alemania el país que más se ha distinguido por su desprecio y por sus ironías contra el parlamentarismo.

El régimen parlamentario alemán tiene la peculiaridad de haber erigido al lado de un Reichstag fuerte un presidente del Reich armado de grandes poderes de acción y contralor. En los regímenes parlamentarios, el ejecutivo suele ser hechura de los parlamentos y los presidentes figuras decorativas, símbolos que aseguran una cierta estabilidad y continuidad a la acción del gobierno; en Alemania por el contrario el presidente nace de un plebiscito (art. 41) y tiene poderes muy semejante a los que se acuerdan en los gobiernos presidenciales; nombra y remueve los empleados y los oficiales del ejército, los diplomáticos; es jefe de todas las fuerzas nacionales, disuelve el Reichstag y participa como colegislador, promulgando y publicando las leyes, u oponiéndoles su veto para someterlas luego al referendum. Pero lo que es más significativo e interesante resulta ser la facultad de intervenir los Paí-

ses, aun haciendo uso de la fuerza pública para asegurar el cumplimiento de las leyes del Reich y más aún la de declarar el estado de sitio y suspender las garantías constitucionales, sin que la constitución haya puesto otra traba o limitación a esta enorme facultad que el deber de dar cuenta al Reichstag toda vez que adopte una medida semejante y la de hacerla cesar a pedido de éste.

Es digna de la mayor atención la modalidad con que se ofrece esta constitución; ha establecido un gobierno parlamentario pero en extremo diferente que el de Francia, porque el presidente tiene personalidad propia y aun una función de vigilancia y equilibrio democrático, ha creado a la vez un presidente fuerte pero que en nada se parece al del régimen presidencial norteamericano; el presidente no es políticamente responsable ante el Reichstag pero lo es ante el pueblo que puede deponerlo antes de la conclusión de su período y es responsable civilmente ante la justicia del país. Bastan estas notas para comprender las peculiaridades del sistema adoptado y para constatar que en esta constitución se crea un nuevo sistema que participa de las dos posiciones tradicionales de regímenes de gobierno.

Para compartir las funciones del Presidente, la Constitución ha creado un gobierno. El gobierno se compone del canciller del Reich y de los ministros (art. 52). El Presidente del Reich nombra el canciller (art. 53) y a proposición de éste también a los ministros pero como todos necesitan para desempeñar sus funciones de la confianza del Reichstag, resulta siempre que el Presidente debe limitarse a nombrar canciller al político que cuenta con la mayoría parlamentaria indispensable.

Corresponde al canciller la presidencia del gobierno, fija las direcciones de la política y responde por ellas ante el Reichstag. En caso de impedimento accidental del Presidente o de vacancia, el canciller lo reemplaza (art. 51).

El gobierno participa de la acción ejecutiva en cuanto se exige, para su validez, que el canciller o los ministros refrenden los

actos del Presidente del Reich (art. 50) y en cuanto se le autoriza a dictar disposiciones generales y reglamentaciones para la ejecución de las leyes y vigilar su cumplimiento (arts. 15, 77, 88, 91, 98, 165). Participa de la acción legislativa al presentar proyectos de ley ante el Reichstag (art. 68) y al convocar al Reichsrat y tomar parte en sus deliberaciones (art. 64).

Dentro del gobierno se advierte claramente una doble función; una puramente política atribuida al canciller, él es precisamente quien *gobierna* y otra de simple administración, encargada, sea individualmente a los ministros, o colectivamente al gabinete (art. 58).

Para Menar las funciones que la antigua constitución atribuía al Bundesrat se ha creado un consejo de un carácter semejante pero de muy limitadas atribuciones: el Reichsrat.

El Reichsrat se compone de representantes de los Países alemanes a razón de uno por cada millón de habitantes, pero en caso que la población de un país no alcanzara a esa cifra, tendrá sin embargo derecho a un representante, y en tal circunstancia, los estados mayores podrán también enviar un representante más, si tienen un exceso de habitantes que no alcance a un millón, pero que sea por lo menos igual al del total de los habitantes del país menor. Los representantes de los países en el Reichsrat son los mismos miembros de sus gobiernos locales, (art. 63) salvo por lo que respecta a Prusia para la que ha dispuesto la constitución, que la mitad de sus votos proceda no del gobierno prusiano sino de las administraciones de las provincias prusianas (art. 63 y 168), providencia tomada para dar personalidad a los territorios sometidos a la Prusia y para defender al Reich de la hegemonía prusiana.

Las funciones atribuidas al Reichsrat le hacen tomar parte en la legislación y administración general y especialmente en lo que interesa a los países. Interviene en la legislación prestando su consentimiento al gobierno toda vez que éste se dispone a pre-

sentar un proyecto de ley (art. 69) o cuando opone su veto a las leyes sancionadas por el Reichstag (art. 74 y 76) o cuando otorga o niega su asentimiento al Reichstag para la sanción de un nuevo gasto o un aumento en los fijados por el presupuesto (art. 85). El interviene también en la administración cuando se trata de leyes cuyo cumplimiento queda encargado a las autoridades de los países, respecto a las cuales, el gobierno no puede dictar prescripciones administrativas de carácter general sin obtener previamente el asentimiento del Reichsrat (art. 77). Se le reconoce además una cierta tutela en los asuntos que afectan directamente la vida de los países, tales como la construcción, explotación y tráfico de los ferrocarriles (arts. 91 y 93) y de las vías navegables (art. 98) que deben estar regidos por reglamentos que dicta el gobierno con aprobación del Reichsrat; esta atribución debe vincularse a lo que dispone el artículo 171, según el cual los ferrocarriles de estado, las vías navegables, los arsenales marítimos se dispone que pasen a poder del Reich.

El carácter peculiar del Reichsrat dentro de la Constitución queda definido con claridad en el artículo 60; es un órgano creado para representar a los países alemanes en la legislación y administración del Reich, pero esta representación no lo hace elevar hasta la posición de un órgano propiamente legislativo que integre con el Reichstag un verdadero poder, sus funciones dicen claramente, que es un cuerpo, expresión del régimen federativo, con funciones bien limitadas y de escaso poder de decisión, compuestos de enviados, representantes de la entidad de los países y para tutelar los intereses particulares de los mismos.

Siguiendo la clásica división de los poderes nos faltaría referirnos a la justicia. La administración de la justicia está dividida en tres jurisdicciones: la jurisdicción superior, la ordinaria, la administrativa y aun podemos agregar la electoral.

La jurisdicción superior la ejerce la corte de justicia para el Reich alemán (Staatsgerichtshof) que debe establecer una ley

del Reich (art. 108). Esta corte entiende en los conflictos de derecho que pueden surgir en la aplicación del derecho de los países y del derecho del Reich (art. 13), en los conflictos entre las autoridades de un País y el gobierno del Reich, sobre la aplicación de una ley, o entre dos países sobre la distribución del patrimonio a dividir después de la formación de nuevos estados o rectificaciones territoriales y en la acusación que el Reichstag dirija contra el Presidente o el gobierno por violación de las leyes o de la Constitución.

La jurisdicción ordinaria la comparten el tribunal del Reich (Reichsgericht) y los tribunales de los países (art. 103). La jurisdicción administrativa está a cargo de tribunales que deben crear el Reich y los países, con el fin de defender a los particulares de las disposiciones y decretos de las autoridades. Para la jurisdicción electoral se crea un tribunal (Wahlprüfungsgericht) formado de siete miembros sacados de la magistratura y del Parlamento.

La constitución no ha estatuido de un modo preciso lo relativo a la organización y competencia de los tribunales de justicia, dejando esta tarea para leyes especiales, pero se ha preocupado de asegurar la mayor independencia de los magistrados, disponiendo su inamovilidad y asegurándoles un sueldo fijo. Ha suprimido las jurisdicciones especial y en particular la militar y la de los tribunales de honor (arts. 105-106).

Hemos aludido más arriba al complicado proceso que se sigue en Alemania contra el parlamentarismo democrático, que a pesar de todo ha triunfado en la constitución, pero las justas críticas siempre dejan alguna fecunda simiente; el parlamentarismo profesional tiene en la Constitución una interesante representación en lo relativo a la vida económica. El artículo 165 crea consejos obreros de empresa, de distrito y del Reich e igualmente consejos económicos de distrito y del Reich; los primeros asumen la representación de los obreros y empleados, frente a los empresarios para que entre ambos, y con igual derecho, reglamenten las condicio-

nes del salario y del trabajo, tratando de conciliar el antagonismo esencial entre trabajadores y empresarios: los segundos forman órganos de colaboración en las funciones económicas del estado, en las leyes de socialización y en las direcciones de la política económica social. En el proceso de la vida económica moderna hay una etapa que la llena la constante lucha entre el patrón y el obrero; la constitución ha querido dar forma orgánica y legal a las entidades obreras, que ya existían en la realidad y que habían de discutir sus intereses con los patronos; a ese fin, ha creado los consejos obreros; pero hay también otra etapa, en que la competencia de las clases que intervienen en la producción ha cesado, para dar paso a los intereses económicos generales, entonces no bastan ya las agrupaciones obreras sino que es preciso organizar cuerpos económicos en que todos los intereses estén representados. Volveremos sobre los consejos obreros cuando nos refiramos a las funciones de los órganos constitucionales, por ahora solo nos interesan los consejos económicos que integran en cierto sentido los órganos del Estado.

Los consejos económicos se ofrecen como un ensayo de parlamento profesional; se forman por los representantes de los consejos obreros, de los empresarios y de otras agrupaciones interesadas, cuidando como dice la constitución que sean constituidos de tal manera que todos los grupos profesionales importantes queden representados en la medida de su significación económica y social. (art. 165); se advierte que no hay aquí una representación popular sino gremial, sindical. Entran en las atribuciones de estos Consejos la de colaborar en la ejecución de las leyes de socialización, y en la elaboración de los proyectos de ley sobre política económica y social que deben serles sometidos por el gobierno. Además tienen el derecho de presentar por sí, proposiciones de ley sobre materias económicas que el gobierno está obligado a remitir al Reichstag y de nombrar delegados ante éste para que defiendan los puntos de vista contenidos en el proyecto.

Esta importantísima institución, la de los consejos económicos, apenas esbozada en la constitución ha adquirido todo su desarrollo en la ley de 4 de febrero de 1920 que la reglamenta y según toda apariencia, representará el primer paso hacia la disolución de la construcción estricta tradicional de los poderes del Estado y una revisión legal de los principios fundamentales de la democracia.

El artículo 5 de la Constitución dispone que el poder público es ejercido por los órganos del Reich en los negocios del mismo y por los órganos de los Países, en sus propios negocios, dentro de lo dispuesto por sus constituciones. Esto significa que el ejercicio del poder público está repartido entre las autoridades del Reich y la de los países, y que las autoridades constitucionales de éstos, integran con aquellos el poder público alemán.

La constitución ha establecido las bases según las que los países se dictan sus propias cartas fundamentales, éstas pueden reducirse a tres.

1º Republicana. — Cada país debe tener una constitución republicana, dice la constitución.

2º Democrática. — La representación popular debe ser elegida por todos los alemanes, hombres y mujeres, en sufragio universal, igual, secreto y directo”.

3º Parlamentaria. — “El gobierno del país precisa de la confianza de la representación popular”. (art. 17).

Según estos principios todos los países, a excepción de algunos de los más pequeños que viven aun bajo la vigencia de disposiciones provisorias, se han dictado su constitución, con esta particularidad interesante, que los estados del sud son los que han comenzado primero en esta vida constitucional, a tal punto que alguno, Baden es el ejemplo, se ha adelantado al Reich mismo, sancionando la suya el 21 de marzo de 1919; en cambio, los del Norte se han incorporado a ella tardíamente, a punto que el nuevo estado de Turingia ha publicado la suya recién el 11 de



marzo del corriente año. Se repite así, aunque invertido, un episodio interesante de la vida constitucional alemana. Mientras la vieja constitución nació bajo la influencia de los estados alemanes del Norte, la nueva surge inspirada al parecer en tendencias que se han iniciado en el sud. Sugestivo episodio que autorizaría a fundar más de una reflexión, y que muestra a la democracia invadiendo desde tierras latinas el más fuerte reducto de la autocracia y del imperialismo.

En los países, el poder público está encargado a dos órganos: la representación popular que forma el cuerpo que se denomina generalmente Landstag (Burgerschaft, en las ciudades Anséaticas) y el gobierno del país, el ministerio de estado (Staatsministerium, Senat en las ciudades Anséaticas); en realidad no existe Presidente del País, aunque a veces se denomina así al primer ministro (Staatspräsidenten). En Prusia únicamente, hay al lado de Landstag y del Staatsministerium un Staatsrat que representa a las provincias prusianas.

En un estudio comparativo de las constituciones de los países, que sería de positivo interés para constatar cómo han entendido y desarrollado éstos los principios de la constitución del Reich y para descubrir la dirección que lleva la vida constitucional alemana, debería ante todo fijarse la atención sobre la aplicación de los principios de la democracia directa y substancial, contenidos en el referendum y la iniciativa popular, aceptados por los países, a nuestro parecer, con grandes reservas, y el relativo a la forma del sistema parlamentario, que alcanza en ciertas constituciones el sentido de un verdadero absolutismo, resuelto este doble problema quedaría patentizado mejor que por cualquiera otra vía el verdadero carácter del nuevo régimen constitucional alemán (1).

---

(1) Véase: Dr. Koelbreuter, Die neuen deutschen Landesverfassungen. Deutsche Juristen Zeitung. Heft 15-16, 1921. Pág. 511. Jahrb des öffentl. Rechts. Bd, 9-1920 und Bd, 10-1921.

*Los derechos y deberes de los alemanes — La religión y las comunidades religiosas — La enseñanza — La vida económica.*

La segunda parte de la constitución está dedicada a regular los derechos y deberes fundamentales de los alemanes. Nuestra constitución, en cambio, comienza con los derechos y garantías: una cuestión de técnica se ofrece pues desde luego. No creemos por cierto que el acaso haya decidido sobre esta variación, por el contrario antes se creía en los derechos absolutos, fundamentales e inalienables de los individuos y que ellos eran la base de la libertad y del gobierno, hoy se prefiere creer en que los derechos de los individuos nacen de la sociedad y que están condicionados por ella y asegurado por el Estado su ejercicio. Así se comprende que se hable primero de los órganos del Estado y de su función para referirse recién en seguida a los derechos de los individuos.

El acápite constitucional citado no se limita a referirse a los derechos, habla también de los deberes; las viejas constituciones, no conocían el capítulo de los deberes del hombre, tan absoluto era el concepto individualista de los derechos. El artículo 163 resumiendo este punto de vista moderno, dice que todo alemán tiene el deber moral de emplear su fuerza intelectual y física como lo exija el bien de la comunidad (arts. 132.153). Aparece aquí un sentido nuevo que impregna todas las cláusulas constitucionales de un aliento de solidaridad y de moralidad; así se explica como la constitución se ocupa de establecer que el domingo es día de descanso físico y elevación moral (art. 139), que la usura está prohibida (152), que es función del Estado dictar disposiciones legales contra la literatura baja y pornográfica (art. 118) y de que en las escuelas debe aspirarse a la educación moral (art. 148); se ve que la expresión de la "moral pú-

blica” que recuerda nuestro texto es mucho más vasta y comprensiva en las constituciones modernas. }

Los derechos del hombre, según las leyes constitucionales tienen sobre todo, el carácter de absolutos; otras leyes han de reglamentar su ejercicio, pero cuidando de conservar su esencia, de no alterarlos so pretexto de reglamentar; hoy, por definición, todo derecho es relativo, y su ejercicio es protegido tan solo en cuanto es útil a la comunidad. Todo alemán, dice el art. 118, tiene el derecho, dentro de las limitaciones de las leyes generales, de expresar libremente sus opiniones, etc. (arts. 111-118-114-117). Porque por encima del individuo y de sus derechos está la comunidad social a que pertenece como súbdito; no ejercita un derecho propio como se decía, anteriormente, sino cumple una función social que garantiza el Estado.

La inspiración filosófica y el sentido práctico de esta declaración de derechos y deberes pueden parecer dudosos y hasta contradictorios. Nuestra manera común de considerar estas cuestiones encontrará siempre inconciliable el que al mismo tiempo que se asegura la mayor libertad y la tutela de la vida económica y social, se ocupe la constitución del cumplimiento de los deberes religiosos de los que pertenecen a la fuerza armada (art. 140) y del servicio divino y del auxilio espiritual en cárceles, hospitales o establecimientos públicos (art. 141), el establecimiento de la enseñanza religiosa obligatoria art. 149, la conservación de las facultades de teología y la declaración de que el culto se encuentra bajo la protección del Estado (art. 135) y de que esta constitución haya nacido a raíz de una revolución en que el socialismo ha tomado una tan larga y activa intervención, pero debe advertirse por una parte, que esta constitución no es hija de un partido ni de una escuela filosófica, que ha resultado políticamente de la conjunción de fuerzas diferentes y hasta opuestas y que sus hombres han debido rendir homenaje a todas las tendencias humanas, reconociéndoles su existencia y su propio

influjo. Los ideales de esta revolución, a estar a la carta constitucional que los resume, parecen contener el anhelo de llevar al hombre a su plenitud, no al hombre abstracto y filosófico de nuestras declaraciones de derechos, sino al alemán, tal como la realidad lo ofrece con sus modalidades propias, hay pues una razón de política y una exigencia moderna de cultura que nos precisan a justificar esta tendencia social y humana que debemos oponer a la abstracta y absoluta de las antiguas constituciones.

Es digno también de recordar que estos derechos y deberes constitucionales al dejar de ser absolutos han perdido el carácter de medios de defensas individuales que permitían a los súbditos oponer su interés y sacarlo triunfante contra los intereses de la comunidad; porque era preferible según aquel modo filosófico de ver, sacrificar a la sociedad, antes que permitir que uno solo de esos derechos se menoscabe o anule; la constitución alemana no ha querido otra cosa al inscribir estos derechos, que ofrecer un plan de reconstrucción social, un programa de legislación y de vida que en ningún caso puede volverse contra la sociedad y trabar su libre y humano desenvolvimiento.

Sería labor muy extensa la que debiéramos cumplir si nos propusiéramos analizar uno a uno los numerosos derechos y deberes que declara la constitución, nos referiremos a ellos en conjunto, valiéndonos para mayor claridad de una división que está contenida en el artículo 109 al declarar el principio de la igualdad ante la ley. Hombres y mujeres leemos en el texto, tienen los mismos derechos y deberes civiles y cívicos.

La ciudadanía, como fuente capital de derechos y deberes políticos, ha sido puesta bajo la jurisdicción exclusiva de la legislación del Reich, habiendo a la vez suprimido la nacionalidad de los países alemanes. Todo alemán dice el artículo 110, tiene en todos los países del Reich los mismos derechos y deberes que los pertenecientes al país mismo. Al par que se funda un principio de unidad al reconocer una sola nacionalidad, se garantiza el

libre desarrollo nacional a las poblaciones de lengua extranjera, transigiendo una vez más ante la necesidad de reconocer los derechos indiscutibles de las sociedades. (art. 113).

Los extranjeros puede decirse que no tienen puesto dentro de la constitución. En Europa el principio de la fraternidad no ha encarnado tan hondamente como en nuestra América, allí no se comprende bien su sentido y menos hoy cuando los vientos ardientes de la guerra traen aún los ecos de las blasfemias y los dolores que hacen considerar al extranjero como enemigo. El capítulo de los derechos y de los deberes se refiere tan solo a los alemanes. Es significativo que la constitución hable únicamente de los extranjeros para atribuir al Reich la legislación de la policía y de los pasaportes, dos temas de restricción. (art. 7 inc. 4).

Los derechos de petición, reunión y asociación están asegurados, por cierto. La petición puede hacérsela en forma individual o colectiva (art. 126); el derecho de reunión en recintos cerrados es absolutamente libre, siempre que se trate de una pacífica y sin armas, no así las al aire libre que están sujetas a restricción (art. 123). El derecho de asociación no reconoce otras limitaciones que las que imponen la violación de las leyes penales (art. 124), junto a este derecho debemos colocar el de expresar libremente las opiniones por medio de palabras, escritos o impresos (118).

Al par que reconoce estos derechos de finalidad política, la constitución impone los deberes. Todos los ciudadanos están obligados a prestar servicio personal al Estado y a las comunas, tienen el deber de aceptar funciones honoríficas y de contribuir a todas las cargas públicas en la medida establecida por la ley. (Arts. 132-133-134).

Los derechos civiles quedan ampliamente reconocidos por la Constitución. Su enumeración sería en realidad redundante y

ociosa porque no se diferencian, en general, de lo que tienen establecido otras leyes.

Lo relativo a la religión y a las comunidades religiosas, a la educación y a las escuelas lo encontramos establecido con una minuciosidad reglamentaria y excesiva, se nos ocurre la carta de las libertades y garantías de conciencia, conquistada por el partido católico centrista en un país protestante. Existe libertad de creencia, de conciencia, de culto, de enseñanza, de ciencia, de arte, no hay iglesia de Estado, las comunidades religiosas gozan de las mayores garantías y libertades, a punto de que quedan autorizadas a levantar tributos a base de la lista civil de impuestos; es interesante recordar que las asociaciones que persiguen en común una concepción del mundo son asimiladas a las comunidades religiosas (art. 137).

La enseñanza se divide en fundamental, media y superior; la primera es común, obligatoria, gratuita. Las escuelas pueden ser confesionales, laicas o simultáneas según se enseñe una fé o sistema religioso o filosófico o se prescindiera de todos o se enseñen a la vez los principios de varias confesiones, según la voluntad de cada interesado, pero hay algo común en la enseñanza de las escuelas; en todas debe aspirarse a la educación moral de los sentimientos cívicos, de la aptitud personal y vocacional en el espíritu de la nacionalidad alemana y en la reconciliación de los pueblos (art. 148). El movimiento de humanidad que traduce esta expresión final concuerda con el espíritu de tolerancia que contiene la cláusula siguiente, que manda no ofender en la enseñanza, los sentimientos de los que no comparten su opinión o profesan creencias diferentes.

La constitución por otra parte ha impuesto al Estado el deber de intervenir activamente en procura de tutelar los intereses sociales; a ese fin, ha dictado un verdadero plan de legislación social. El matrimonio queda bajo el especial amparo de la constitución. El estado y las comunas vigilarán la pureza, sanidad y

mejoramiento social de la familia. Las familias numerosas tienen derecho a un amparo compensador. La juventud debe ser protegida. La ley debe procurar a los hijos ilegítimos la misma situación que a los legítimos, y así otras tantas disposiciones de acentuado tinte moral que marcan otros tantos pasos hacia una legislación niveladora y humana.

Pero lo que ofrece el más positivo interés y novedad es lo relativo a la vida económica. La constitución ha querido abarcar lo que los juristas llaman el derecho al trabajo y el derecho del trabajo. Todo alemán tiene el derecho de que se le dé la posibilidad de subvenir a sus necesidades por medio de un trabajo productivo y si no pudiera encontrar ocupación, el Estado debe proveer a sus necesidades, ésta es la base de un nuevo derecho perfectamente legítimo y humano.

Si el derecho a trabajar está reconocido y amparado, se hace aun más necesario el que se dicte una legislación sobre el trabajo. La Constitución ha impuesto al Reich el deber de intervenir para procurar una reglamentación internacional de las condiciones legales de los trabajadores que les procure un minimum de derechos sociales para los de toda la humanidad; ha reconocido y garantizado la libertad de asociación para la defensa y mejora de las condiciones del trabajo y económicas, ha llevado a los trabajadores a colaborar en común con los empresarios en la reglamentación de las condiciones del salario y del trabajo por intermedio de los consejos de obreros; ha autorizado la intervención en la distribución y utilización del suelo y de las riquezas naturales, y por fin para el caso de necesidad urgente ha facultado, a los fines de la organización colectivista, a federar por ley, sobre la base de la autonomía, empresas y sindicatos económicos con el objeto de asegurar la colaboración de todas las fuerzas productoras, de hacer participar en la administración a los patrones y obreros y de reglar según los principios colectivistas la producción, la creación, la distribución, el empleo y la formación

de los precios así como la importación y exportación de las mercaderías según los principios de la economía social.

No puede ocultarse la perplejidad que provocan estas disposiciones de un sentido tan claro y radical, cuando tratamos de conciliarlas con tantas otras animadas de un espíritu en aparente contradicción con ellas, pero luego se advierte que esta socialización no es imperativa, está puesta en la constitución como un remedio extremo y heroico que habrá servido sobre todo para acallar la vocinglería de tanto iluso optimista. La socialización de las industrias representa el paso más grave y trascendental de cuantos se hayan iniciado en nuestros tiempos y tan arriesgado que a pesar de todos los entusiasmos nadie se atreve con conciencia, a aconsejarlo dado el estado presente del régimen industrial.

La Constitución reconoce también la propiedad individual aunque declara que ella obliga a fecundarla por el trabajo y la producción. La propiedad obliga, dice, y su uso debe al mismo tiempo ser de utilidad para el bien común (art. 153). La cultura y explotación del suelo son un deber de los propietarios. El aumento del valor del suelo que adquiere un bien inmueble, sin inversión de trabajo o capital, aprovechará a la comunidad (art. 155).

El Estado no sólo debe tutelar el uso que los propietarios hagan de su derecho sino que debe asegurar a todo alemán el goce indispensable para la vida, de una habitación sana y de un establecimiento para su explotación y cumpliendo tal función ha debido limitar el derecho de disposición de los propietarios sobre los alojamientos y crear una oficina de conciliación, que con flexibilidad y sabiduría, soluciona mejor el problema de las viviendas que nuestra mecánica y ciega ley. (Véase ley alemana de 11 de mayo de 1920 y ordenanzas de 23 de setiembre de 1918 y 22 de junio de 1919).



El derecho de herencia queda también garantizado y establecido que el Estado tendrá en ella una parte que fija la ley.

Estos derechos e instituciones, unidos a la libertad de comercio, de industria, de contratación, integran el cuadro del sistema económico de la Constitución y forman acaso su capítulo más trascendental y novedoso.

*Los rasgos generales de la constitución — Sus enseñanzas*

Llegamos al término de esta rápida síntesis y se nos ocurre agregar, como para justificar nuestro intento, algunas palabras más.

Desde hace tiempo nos conmueve el ardiente proceso que se sigue a las instituciones que nos rigen, más de una vez, en confusa desolación hemos creído que se acercaba el fin irremediable del Estado, de esa comunidad para la vida buena, según la expresión aristotélica, sin que acertáramos a descubrir en el horizonte sobrecargado de tormentas con que habríamos de reemplazarlo; la lectura de esta constitución y las voces de un ligero optimismo que vienen de todas partes, nos abren nuevos caminos a la acción y al pensamiento. Lo que en cierto instante de pesimismo interpretamos como síntomas de la disolución del Estado, no nos parecen hoy otra cosa que los signos de su transformación. Esa angustiosa inquietud, esa constante actitud de protesta y rebeldía no se dirigen precisamente contra el orden, contra toda organización sino contra la autoridad omnipotente que hemos creado, contra la soberanía del poder, contra ese Estado, órgano de sistematización de la fuerza, contra sus representantes: la autoridad, el patrón, el jefe. Un historiador de gran valer, Guillermo Ferrero ha hablado del "Suicidio de la fuerza", "El hombre no puede aspirar a la omnipotencia. La civilización occidental ultrapasó los límites que tiene el poder y el castigo no se

hizo esperar, los trances que la Europa atraviesa son la expiación de este nuevo pecado de orgullo”.

La constitución alemana parecería justificar esta interpretación, en el Estado que ella organiza, el ciudadano (hombres y mujeres) interviene directamente en el gobierno, el obrero colabora con el empresario para fijar el régimen del trabajo; ni el parlamento, ni el presidente, ni el gobierno son omnipotentes, ni siquiera el mismo pueblo; el contralor recíproco, la fresca y constante colaboración de todos debe poner en movimiento el gran mecanismo.

Para los viejos pueblos de Europa encallecidos en una autocracia de siglos, una constitución semejante es una luz demasiado fuerte que a sus cansados ojos aparece con las proyecciones de un incendio. Larnaude, el conocido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de París y profesor de Derecho Público, se pregunta: ¿Los alemanes son sinceros? ¿Han establecido estas reglas nuevas para aplicarlas verdaderamente y tendiendo a una transformación social completa? No habrán querido sobre todo producir un efecto de propaganda entre los pueblos de la Entente y lanzarnos así, con un nuevo cañón de larga distancia, un torpedo político-social mil veces más destructor que el de los aviones o *de la grosse Bertha*? Y en otro lugar insiste lleno de incertidumbre: “¿qué hay en el fondo de esta constitución nueva? Ha fundado un imperio? Ha establecido una república? El Reich, cuyo nombre se repite 443 veces en los 181 artículos de la constitución, mientras a la República no se la nombra sino una sola vez, es realmente un estado republicano o no es más que un estado que espera su necesario coronamiento: el Emperador?”.

Los pueblos, como nosotros, de acentuada tradición democrática, deben prevenirse contra tanta suspicacia, que acaso se inspire tan solo en el temor o en el desengaño. La comparación que muestra a los pueblos con las mismas virtudes y vicios de los

hombres, se funda no en la realidad sino en una alegoría de la que mucho se ha abusado. Cualquiera que sea el término del proceso constitucional que se inicia, no lo hemos de atribuir a la astucia o al disimulo alemán, sino a las fuerzas sociales e históricas que obran en el presente; de todos modos quedará como una grande y fecunda experiencia, como un intento de solución, como una luz que ilumina los problemas institucionales más urgentes.

La bancarrota de la democracia representativa ha cegado toda la fuente de la autoridad y del poder de los gobiernos y de los parlamentos políticos, que privados de toda substancia espiritual, disimulan la lucha de los pequeños intereses en que se mueven, cortejando a las mayorías con engaño y torpemente; la constitución alemana ha querido que el pueblo mismo tome conciencia de su suerte y que directamente, por el plebiscito y la iniciativa popular, participe de las deliberaciones del gobierno. Sin duda que toda autoridad cuyos actos quedan sujetos a revisión padece una debilidad constitucional, pero ante la crisis del poder fundado solo en la fuerza, ha sido preciso volver a la fuente originaria de la soberanía, para buscar allí la solución al enigma: o la lucha de los intereses encuentra en el pueblo mismo su equilibrio o surge una nueva teoría de la autoridad para reemplazar a la caduca sistematización de la fuerza. Este es el dilema, la constitución ha abierto con una solución, acaso provisoria, los caminos para la reconstrucción del principio de autoridad.

Si la vida política desborda ya de los viejos moldes legales, la económica hace mucho tiempo que corre impetuosa por cauces que el jurista pretende en vano desviar o corregir. Las organizaciones económicas, los gremios, los sindicatos han transformado toda la topografía social, las antiguas instituciones cuando no impedían estas formas de asociación, a lo menos parecían ignorarlas, sin embargo, fuera de la ley o contra la ley esas instituciones existen y deciden en sus intereses, más que los partidos y los parlamentos de la suerte de los países. En Inglaterra el

“*Council of Action*” que representa a casi todos los “*Trades Unions*”, vive al margen de la ley decidiendo constantemente de la vida y del porvenir colectivos. Giolitti, en el reciente episodio de la ocupación de las fábricas por los obreros italianos, conjuraba la revolución social concediendo a los obreros el derecho de ejercer un contralor en las industrias por medio de sus sindicatos y fundaba su resolución no en leyes o derechos, sino en la necesidad de conciliar la demanda de la C. G. T. y la contestación de la confederación general de la industria. La constitución alemana conoce bien estos modernos organismos y no ha podido dejarlos fuera de la ley, privados de la debida organización; sus consejos de obreros y su consejo económico del Reich incorporan a la organización del Estado nuevos órganos que ya había creado la evolución social y que al margen de la ley, introducían un principio de disolución social, de descomposición institucional del Estado. Voces que vienen de todos los rumbos reclaman que el parlamento político sea reemplazado por la representación de los intereses y de las capacidades sociales, por el parlamento profesional; la constitución con espíritu de visible moderación ha creado tan solo los consejos económicos; la revolución imponía la socialización de las industrias, la constitución se limita a autorizarla en caso de urgente necesidad y visible interés para todos. ¿Qué otra solución se le hubiere podido exigir? Sin embargo de nuevo las voces de Francia, que antes estuvieron consagradas a la libertad del mundo, se levantan para maldecir de la innovación, Joseph Barthélemy, otro profesor de la Facultad de Derecho de París, escribe: “La formidable ola de fondo de la revolución al día siguiente del desastre ha llevado a la superficie todas las viejas preocupaciones que fermentan desde hace siglos en el corazón de la humanidad. La constitución de Weimar pretende ser no solo política sino económica y aquí ella da la impresión profunda de un pueblo que ha perdido su equilibrio, de una nación

desorbitada, abandonada a merced de vientos violentos y contradictorios”.

¿Acaso puede concebirse, en nuestro tiempo, una constitución simplemente política? Giner hablaba de dos Estados, uno oficial y otro total, talvez el primero satisfaga a los que buscan en las constituciones un Estado político, pero quien no advierte que no basta ya un organismo político gobernante? se exige un Estado total en que todos los elementos vivos de la nación estén incorporados a su mecanismo. El pueblo alemán como lo dice el preámbulo de la Constitución, no se ha propuesto crear un Estado sino renovar y consolidar el Reich, promover el progreso social, lo movía pues una definida ambición de totalidad, su obra debía ser una compenetración ética, política, social, económica, única garantía de vitalidad y de eficacia de las modernas constituciones.

No nos atrevemos a afirmar que la vida de la Constitución alemana ha de ser larga y fecunda, pero si nos fuera dado adelantarnos al porvenir, apoyándonos en la experiencia de los dos años transcurridos, sería legítimo concluir afirmando su eficacia y vitalidad.

Los enemigos de la República y de la democracia, esperaron que los reaccionarios destruirían el nuevo régimen; las revueltas encabezadas por Luttwitz y Kapp tuvieron el efecto de fortificar las nuevas instituciones, luego dirigieron sus ojos hacia la Baviera católica y paisana y creyeron que ésta sacudiría el yugo de la Prusia socialista e industrial, los episodios que trajeron como consecuencia la renuncia del ministerio Bávaro de Karr acarrearón una nueva decepción; el asesinato de Erzberger se temió por un instante que conmovería los espíritus y sería el signo de un nuevo despertar; por fin las liquidaciones impuestas por el tratado de Versalles que someten a la nación a tan dura prueba, todo, en una palabra, va pasando sin dejar más que un ambiente propicio a la consolidación del nuevo régimen constitu-

cional, que después de cada tormenta parece que mostrara mejor su aptitud para la vida.

Por otra parte, las fuerzas vivas de Alemania vuelven a tomar su antiguo impulso: los cuatrocientos mil niños que llegan a los hogares alemanes, puede decirse otra vez, que ganan cada año una batalla; sus industrias en notorio florecimiento, sus artes y su ciencia aspiran a retomar el hilo de su desenvolvimiento interrumpido en los años de la gran guerra; todas estas son fuerzas de consolidación y cohesión que trabajan de consuno en la obra de la reconstrucción alemana.

Ciertamente, pocos encontraron en la obra constitucional de Weimar la realización de un ideal, pero como decía Fhillipp Zorn, las cuestiones que la constitución plantea, debe resolverlas el futuro, sería criminal locura de los alemanes pretender remover todos los cimientos, su único deber es colaborar por el trabajo en la obra de la constitución bajo cuyo régimen puede conseguir el país un completo desenvolvimiento (1).

Su ejemplo, parece, sin embargo, que tiende a alcanzar autoridad en el mundo. Hace muy poco se anunciaba una reforma de la constitución griega, calcada en sus grandes líneas, en los principios constitucionales alemanes. Se asegura que ni el Rey Constantino, ni el gobierno, temen a la democracia, al plesbicio, al parlamento profesional.

No puede dudarse; los hechos nos muestran una sociedad nueva, en que los ideales de justicia siempre renovados no encuentran reposo en las viejas organizaciones, ni en las utopías alimentadas de odio, ni en los idílicos reaccionarismos que anhelan remontar de nuevo el curso de la vida. Una constitución que aspira a ofrecer una solución del gran problema, con prescindencia y aún por encima de la nación que rige o del pueblo que la dicta es una experiencia social fecunda, que el hombre de Esta-

---

(1) Kölnische Zeitung. Wochen Ausgabe. 14 September 1921.

do debe aprovechar, libre de suspicacias y recelos para tratar de descubrir la suma de justicia humana alcanzada, que le ayude a asegurar para la humanidad un porvenir mejor.

E. MARTINEZ PAZ.

1921.

LA CONSTITUCIÓN DEL REICH <sup>(1)</sup> ALEMÁN

DEL

11 DE AGOSTO DE 1919

El pueblo alemán, unido en sus estirpes, y animado de la voluntad de renovar y consolidar su Reich en libertad y justicia, de servir a la paz interior y exterior y de promover el progreso social, se ha dado esta Constitución.

(1) El vocablo *Reich* no tiene una traducción exacta; gramaticalmente significa *Imperio*, pero en el sentido de esta constitución no podría lealmente ser traducido así. La constitución no da al Estado alemán el nombre de *República*, sino el de *Reich*. Los independientes protestaron por esta denominación afirmando que en el extranjero sería traducida por Imperio; Preuss observó que no podría traducirse así sino por mala voluntad, ya que el artículo primero especifica que la Alemania es una república y que el carácter republicano del Estado aparece claramente a la simple lectura del texto constitucional. Reich podría ser traducido más exactamente por *reino*, no en el sentido de un territorio sugeto a un rey, sino más bien en el sentido que se da a esta palabra en la historia natural, como abarcando un grupo de seres; Reich alemán significaría en el orden humano y político, lo que el reino vegetal, por ejemplo, en el natural, y todavía más porque evoca los esfuerzos alemanes hacia la unidad y hacia el restablecimiento de la unidad nacional — Brunet pág. 124. — Para evitar equívocos hemos preferido no traducirla, entendiéndose que no significa ni una división territorial ni una forma de gobierno sino simplemente la unidad de los pueblos alemanes, lo mismo bajo el Imperio que bajo la República.

*Primera Parte Principal*

Organización y atribuciones del Reich

Primera Sección

*Reich y Países*

*Art. 1.* — El Reich alemán es una república.

El poder público emana del pueblo.

*Art. 2.* — El territorio del Reich se compone de los territorios de los Países alemanes. Otros territorios pueden por ley del Reich ser incorporados al Reich cuando su población lo pide, en uso del derecho de decidir de sí mismo.

*Art. 3.* — Los colores del Reich son negro - rojo - oro. El pabellón de comercio es negro - blanco - rojo, con los colores del Reich en el ángulo superior interno.

*Art. 4.* — Las reglas generalmente reconocidas, del derecho de gentes, rigen como haciendo parte integrante obligatorias del derecho del Reich alemán.

*Art. 5.* — El poder público es ejercido en los negocios del Reich por los órganos del Reich, dentro de lo dispuesto por la Constitución del Reich: en los negocios de los países, por el órgano del País y dentro de lo dispuesto por la constitución de los mismos.

---

(1) 5.

(2) 18.

(3) 81.—Estos nuevos colores, han simbolizado siempre en el curso del siglo XIX, la tendencia hacia la libertad política y hacia la unidad nacional. Brunet. pág. 124.

(4) 45.

(5) 1.



*Art. 6.* — El Reich tiene la competencia exclusiva para legislar sobre:

- 1) las relaciones exteriores,
- 2) el régimen colonial.
- 3) la nacionalidad de Estado, la libertad de transitar, la inmigración y emigración y la extradición,
- 4) la organización de la fuerza armada,
- 5) el régimen monetario,
- 6) el régimen de las aduanas, como también la unidad del sistema aduanero y comercial y la libre circulación de las mercaderías,
- 7) el régimen de los correos y telégrafos, incluyendo los teléfonos.

*Art. 7.* — El Reich tiene derecho a legislar sobre:

- 1) el derecho civil,
- 2) el derecho penal,
- 3) el procedimiento judicial comprendiendo la ejecución de las penas así como la cooperación oficial que deben prestarse entre autoridades,
- 4) el régimen de los pasaportes y la policía para los extranjeros,
- 5) el régimen de los indigentes y la curatela de los transeuntes,

(6) 12.

I — 35 45 78 88 112

II — 80

III — 110 111 112

IV — 47 50 79 133 140 179

VI — 82 83 169

VII — 88 170 34

(7) I — 124

II — 116

III — 49

- 6) el régimen de la prensa, las asociaciones y reuniones,
- 7) la política en materia de población, la protección a la maternidad, a la cría, a los niños y a los jóvenes,
- 8) la salubridad, la medicina veterinaria y la protección de las plantas contra las enfermedades y plagas dañinas,
- 9) la legislación del trabajo, el seguro y la protección de los obreros y empleados, así como la colocación,
- 10) la organización de la representación profesional para el territorio del Reich,
- 11) la protección de los que han tomado parte en la guerra y de sus herederos,
- 12) el derecho de expropiación
- 13) la socialización de las riquezas naturales y de las empresas económicas así como de la producción, creación, la distribución y la formación de los precios, de los bienes de orden económicos para la organización colectivista,
- 14) el comercio, el régimen de las medidas y pesas, las emisiones de papel moneda, el régimen de los bancos y las bolsas,
- 15) el comercio de los artículos alimenticios y de consumo así como los objetos de necesidad diaria,
- 16) la industria y las minas,
- 17) el régimen de los seguros,

---

VI — 118 124 136 137 123 159

VII — 119 y sigtes. 161 143 118 122

VIII — 161

IX — 157 161 162 163 156 160 165 139

X — 165

XI — 155 175

XII — 90 94 97 153 155 156

XIII — 155 156

XIV — 151 82

XVI — 111 151 y sigts.

XVII — 161



18) la navegación y la pesca en las costas y en alta mar,

19) los ferrocarriles, la navegación interior, la circulación automóvil por tierra, agua y aire así como la construcción de caminos en cuanto interesa a la circulación general y a la defensa nacional,

20) el régimen de los teatros y cinematógrafos,

*Art. 8.* — El Reich tiene además el derecho de legislar en lo que se refiere a los impuestos y otras fuentes de recursos, cuando los reclama, en todo o en parte, para sus fines. Cuando el Reich reclama impuestos u otras fuentes de rentas que anteriormente pertenecían a los países, debe respetarles los recursos suficientes para mantenerse.

*Art. 9.* — Mientras sea necesario dictar medidas uniformes, el Reich tiene el derecho de legislar, sobre:

1) el bien público,

2) la protección de la seguridad y del orden públicos.

*Art. 10.* — El Reich puede, por vía legislativa, dictar bases para:

1) los derechos y deberes de las comunidades religiosas,

2) el régimen de la enseñanza, comprendiendo el de la enseñanza superior y de las bibliotecas científicas,

3) el derecho de los funcionarios de todas las corporaciones públicas,

---

XVIII — 81 101

XIX — 89 93 94 95 96 97 y sigts. 79 88

XX — 118

(8) 85 86

(9) II — 48 123

(10) I — 124 137 y sigts. 141 173

II — 142 y sigts. 144 146 145 148 146

III — 16 84 39 128 129 130 131 176

4) los derechos de la tierra, la distribución del suelo, la colonización interior, ley del hogar, las limitaciones a la propiedad raíz, el régimen de habitaciones y la repartición de la población,

5) el régimen de las inhumaciones.

*Art. 11.* — El Reich puede, por vía legislativa, dictar principios sobre la admisibilidad y modo de percepción de los impuestos de los Países, en tanto sea menester, para salvaguardar intereses sociales importantes o para evitar:

1) perjuicio en los ingresos o en las relaciones comerciales del Reich,

2) dobles imposiciones,

3) el establecimiento de derechos de carácter exagerado o que traben el uso de las vías de comunicación y servicios públicos,

4) el establecimiento de impuestos que en las transacciones entre los países particulares y parte de un País, perjudicarían las mercaderías importadas en relación a los productos indígenas

5) o de primas a la exportación.

*Art. 12.* — Hasta tanto y en la medida que el Reich no haga uso de su derecho de legislar, corresponde a los países el derecho de la legislación. Esto no rige respecto a las materias de legislación exclusiva del Reich.

El gobierno del Reich tiene un derecho de veto contra las leyes de los Países que se refieren a las materias del art. 7 N° 13, en cuanto de ellas dependa el bien de la colectividad del Reich.

*Art. 13.* — El derecho del Reich predomina sobre el derecho de los Países.

---

IV — 155 156

(11) 82 84

(12) 6 165

(13) 108 — Dubois cree que la expresión “eines obersten Gerichtshofs”, comprende tanto el tribunal del Reich como las dos nuevas jurisdicciones previstas por la Constitución: el tribunal administra-

Consistiendo la duda o el desacuerdo sobre esto, en si una disposición del derecho del país es compatible con el derecho del Reich, puede la autoridad central del Reich o del País competente, en las condiciones que serán fijadas por una ley del Reich provocar una resolución de una corte suprema del Reich.

*Art. 14.* — Las leyes del Reich deben ser cumplidas por las autoridades de los países a menos que las leyes dispongan en contrario.

*Art. 15.* — El gobierno del Reich ejerce el contralor en las materias sobre las cuales el derecho de legislar pertenece al Reich. No obstante que la ejecución de las leyes del Reich quede a cargo de las autoridades de los Países, puede el gobierno del Reich dictar instrucciones generales. Está autorizado, para la vigilancia de la ejecución de las leyes del Reich, a enviar comisarios a las autoridades centrales de los países y con el consentimiento de éstas, a las autoridades inferiores.

Los gobiernos de los países están obligados, a pedido del gobierno del Reich a hacer cesar los defectos que se hayan revelado en la ejecución de las leyes del Reich. En caso de desacuerdo, el gobierno del Reich como el gobierno del País, pueden provocar la decisión de la corte de justicia, siempre que una ley del Reich no prevea otra jurisdicción.

*Art. 16.* — Los funcionarios encargados en los Países de la administración directa del Reich, deben, por regla general, pertenecer al País. Los funcionarios, empleados y obreros de la administración del Reich deben ser, según su voluntad, empleados en

---

tivo del Reich (arts. 31 y 166) y a la alta corte de justicia (art. 108). Por nuestra parte creemos que se refiere tan solo a esta última que nosotros traducimos "Corte de justicia para el Reich alemán".

(14) 15 16 77

(15) 6 y sigts. 105 14 84 108 172

(16) 10, III y sus concordantes.

su territorio de origen, siempre que esto sea posible y que consideraciones relativas a su formación o a las necesidades del servicio no se opongan a ello.

*Art. 17.* — Cada País debe tener una constitución republicana. La representación popular debe ser elegida según los principios de la representación proporcional, por todos los alemanes del Reich, hombres y mujeres, en sufragio universal, igual, directo y secreto. El gobierno del país necesita de la confianza de la representación popular.

Los principios para las elecciones de la representación popular, rigen también para las elecciones comunales. Sin embargo, por ley del País se puede subordinar el derecho de voto a la condición de la residencia en la comuna hasta de un año.

*Art. 18.* — La división del Reich en países debe servir al mayor desenvolvimiento económico y cultural del pueblo, teniendo en cuenta, dentro de lo posible, la voluntad de la población interesada. La modificación de los territorios de los países y la formación de nuevos países en el interior del Reich se realizarán por medio de leyes del Reich en la forma de las relativas a la reforma de la Constitución.

---

(17) No vacilamos en traducir "freistaatliche" por republicana, a pesar de la nota de Dubois a este artículo en la que fundado en que la palabra "Republik" empleada en el artículo primero ha sido eliminada aquí con intención, traduce "freistaatliche", literalmente, por "Etat libre". "Republik" no es palabra alemana, así se explica la limitación y repugnancia con que se emplea. Si el Reich es una república, es lógico que los países se den una constitución republicana y no de estado libre, expresión que no tiene sentido ante las tendencias unitarias de la Constitución, esto sin tener en cuenta la razón decisiva de que gramaticalmente no puede discutirse que "freistaatliche" equivale a republicano.  
125 22 109.

(18) 167 2 76 78 108 172

Basta una simple ley del Reich cuando concurre el voto de los países directamente interesados.

Basta igualmente una simple ley del Reich, aunque no concurre el voto de uno de los países interesados, siempre que la voluntad de la población y un interés preponderante del Reich exija la modificación del territorio o la nueva creación.

La voluntad de la población se constata por un plesbicitto. El gobierno del Reich ordena el plesbicitto si lo solicita un tercio de los habitantes del territorio a separar, con derecho a voto en las elecciones para la asamblea del Reich.

Para la resolución sobre modificación de territorio o nueva formación, se precisa a lo menos los votos de las tres quintas partes de los votos emitidos que represente, a lo menos, la mayoría de votos de los habitantes que tengan derecho a voto. Aun en el caso de que no se trate sinó de separar una parte de una regencia prusiana, de un distrito bávaro o en los otros países de una circunscripción administrativa correspondiente, será preciso constatar la voluntad de la población de toda la circunscripción en cuestión. Cuando ningún contacto territorial exista entre el territorio a separar y la circunscripción, la voluntad de la población del territorio a separar, podrá, por una ley especial del Reich, ser declarada suficiente.

Cuando el asentimiento de la población haya sido constatado, el gobierno del Reich presentará a la asamblea del Reich una ley correspondiente para que ella resuelva.

Si en razón de la reunión o de la separación surge un desacuerdo sobre la distribución del patrimonio, interpuesta demanda por una de las partes, ella será resuelta por la corte de justicia para el Reich alemán.

*Art. 19.* — Las contiendas constitucionales, dentro de un País en que no exista ningún tribunal para resolverlas, así como las

contendientes que no sean de derecho privado entre los diferentes países o entre el Reich y un País, son resueltas, a demanda de una de las partes en conflicto, por la corte de justicia para el Reich alemán, mientras no sea competente otra corte de justicia del Reich.

El Presidente del Reich pone en ejecución las sentencias de la corte de justicia del Estado.

### Segunda Sección

#### *La Asamblea del Reich*

(Der Reichstag)

*Art. 20.* — La asamblea del Reich se compone de los diputados del pueblo alemán.

*Art. 21.* — Los diputados son representantes de todo el pueblo. Ellos están sometidos únicamente a su conciencia, no están ligados por ningún mandato.

*Art. 22.* — Los diputados serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, por los hombres y mujeres de más de veinte años de edad, según los principios de la representación proporcional. El día de la elección deberá ser un domingo o día de fiesta pública.

Lo demás será reglado por la ley electoral del Reich.

*Art. 23.* — La asamblea del Reich es elegida por cuatro años. La nueva elección deberá tener lugar a más tardar a los sesenta días de la expiración del término.

La asamblea del Reich se reúne por la primera vez, a más tardar el trigésimo día después de la elección.

*Art. 24.* — La asamblea del Reich se reúne en cada año el primer miércoles de noviembre, en la sede del gobierno del Reich.



El presidente de la asamblea debe convocarla antes si se lo pide el Presidente del Reich o un tercio, a lo menos, de los miembros de la asamblea.

La asamblea del Reich fija la clausura de las sesiones y el día de la reapertura.

*Art. 25.* — El presidente del Reich puede disolver la Asamblea del Reich pero solo una vez por el mismo motivo.

La nueva elección tendrá lugar a más tardar el sesagésimo día después de la disolución.

*Art. 26.* — La asamblea del Reich elige su presidente, el reemplazante de éste y su secretario. Ella se da su reglamento.

*Art. 27.* — Entre dos períodos de sesiones o entre dos legislaturas, el presidente y el reemplazante de la última sesión siguen en sus funciones.

*Art. 28.* — Corresponden al presidente la jurisdicción interior y el poder de policía en el edificio de la Asamblea del Reich. La administración interna depende de él; dispone de las entradas y los gastos de la cámara en la medida del presupuesto del Reich y representa al Reich en todos los negocios jurídicos y contestaciones en justicia, de su administración.

*Art. 29.* — La Asamblea del Reich delibera públicamente. Por pedido de cincuenta miembros, con mayoría de dos tercios, puede excluirse la publicidad.

*Art. 30.* — Las versiones fieles sobre los debates en las sesiones públicas de la Asamblea del Reich, de una asamblea de los países, o de sus comisiones, quedan libres de toda responsabilidad.

*Art. 31.* — En la Asamblea del Reich será establecido un tri-

- 
- \*  
 (25) 35 43  
 (26) 24 28  
 (27) 23 24  
 (28) 33 21 26  
 (30) 36 37  
 (31) 107 166

bunal electoral. Este resuelve también sobre la cuestión de que si un diputado ha perdido su carácter de tal.

El tribunal electoral se compone de miembros de la Asamblea del Reich que ésta elige para el período electoral y de miembros del tribunal administrativo del Reich que el presidente del Reich nombra a proposición de la presidencia de este tribunal.

El tribunal electoral toma resolución, a base de debates orales y públicos, por medio de tres miembros de la Asamblea del Reich y dos miembros judiciales.

Fuera de los debates ante el Tribunal electoral, el procedimiento será dirigido por un encargado del Reich que nombra el Presidente del Reich. En lo demás, el procedimiento será establecido por el Tribunal electoral.

*Art. 32.* — Para las resoluciones de la Asamblea del Reich se precisa simple mayoría siempre que la Constitución no exija otra mayoría. Para las elecciones que deba hacer la Asamblea del Reich, el reglamento puede admitir excepciones.

El *quorum* será establecido por el reglamento.

*Art. 33.* — La Asamblea del Reich y sus comisiones pueden exigir la presencia del canciller del Reich y de cualquier Ministro del Reich.

El canciller del Reich, los ministros y los encargados designados por ellos tienen acceso a las sesiones de las comisiones y de la Asamblea del Reich. Los países están autorizados a enviar plenipotenciarios a esas sesiones para exponer los puntos de vista de su gobierno sobre los objetos de la deliberación.

A su pedido, los representantes de los gobiernos deben ser oídos en el curso de la deliberación, los representantes del gobierno del Reich deben también ser oídos, además, fuera del orden del día.

Ellos están sometidos al poder reglamentario del presidente.

**Art. 34.** — La Asamblea del Reich tiene el derecho, y el deber a pedido de un quinto de sus miembros, de constituir comisiones de investigación. Esas comisiones reciben en sesión pública las pruebas que ellas o los autores de la proposición estimen necesarias. La publicidad puede ser excluida por la comisión de investigación con mayoría de dos tercios. El reglamento establece el procedimiento de la comisión y determina el número de sus miembros.

Los tribunales y las autoridades administrativas están obligados a levantar las pruebas y a cumplir los requerimientos de estas comisiones. Las actuaciones de las autoridades deben serles presentadas a su solicitud.

Las disposiciones del código de procedimiento penal serán aplicables por analogía, a las encuestas de las comisiones y de las autoridades requeridas por ellas, sin que se viole el secreto de las cartas, de los correos, telégrafos y teléfonos.

**Art. 35.** — La asamblea del Reich instituirá una comisión permanente para los negocios exteriores, la cual puede actuar fuera de las sesiones de la Asamblea y después de la terminación del período de la misma o de la disolución de la Asamblea hasta la reunión de la nueva Asamblea. Las sesiones de esa comisión no son públicas, a menos que resuelva la publicidad una mayoría de dos tercios.

La Asamblea del Reich nombra además una comisión permanente para la defensa de los derechos de la representación popular, frente al gobierno del Reich para el tiempo en que no sesiona y para después de la expiración de una legislatura.

Estas comisiones tienen los derechos de las comisiones de investigación.

**Art. 36.** — Ningún miembro de la asamblea del Reich o de

---

(34) 117

(35) 6 I 23 y sifs. 25 43

una asamblea de los Países puede ser en ningún tiempo, en razón de sus votos o de sus manifestaciones emitidas en el ejercicio de sus funciones, perseguido judicial o disciplinariamente o de otra manera responsabilizado fuera de la Asamblea.

*Art. 37.* — Ningún miembro de la asamblea del Reich o de una asamblea de un País, puede, sin la autorización del cuerpo a que pertenece el diputado, durante el período de sesiones, ser sometido a investigación o arrestado por un hecho punible, salvo el caso que sea aprehendido en flagrante delito o a más tardar en el transcurso del siguiente día.

La misma autorización es necesaria para toda otra restricción de la libertad personal que sea de naturaleza susceptible de trabar el ejercicio de las funciones de diputado.

Todo procedimiento penal contra un miembro de la Asamblea del Reich o de una asamblea de los países y toda detención u otra medida restrictiva de la libertad personal, será suspendida a pedido del cuerpo a que el diputado pertenezca, por el tiempo que dure el período de sesión.

*Art. 38.* — Los miembros de la asamblea del Reich y de las asambleas de los países, tienen el derecho de negarse a declarar sobre las personas que les confíen hechos, en su calidad de diputados o a los cuales han confiado en el ejercicio de sus funciones de diputado ciertos hechos, del mismo modo que sobre los hechos mismos. Igualmente, en lo relativo al embargo de escritos, se encuentran equiparados a los que tienen el derecho de rehusarse a declarar.

Ninguna investigación o embargo es permitido en el local de la Asamblea del Reich o de los países, sino con la autorización del presidente.

---

(37) 24

(38) 28

*Art. 39.* — Los funcionarios y los pertenecientes a la fuerza armada, no necesitan para el ejercicio de sus funciones de miembros de la Asamblea del Reich o de la asamblea de los países, de ninguna licencia.

Si ellos aspiran a ocupar un asiento en esas corporaciones debe concedérseles el permiso necesario para la preparación de su elección.

*Art. 40.* — Los miembros de la Asamblea del Reich tienen el derecho a viajar gratuitamente en todos los ferrocarriles alemanes, así como a una indemnización con arreglo a una ley del Reich.

### Tercera Sección

#### *El Presidente del Reich y el gobierno del Reich*

*Art. 41.* — El Presidente del Reich será elegido por todo el pueblo alemán.

Es elegible todo alemán que haya cumplido treinta y cinco años de edad. Lo demás lo dispone una ley del Reich.

*Art. 42.* — El Presidente del Reich presta, al tomar posesión de sus funciones, ante la Asamblea del Reich el siguiente juramento:

Juro consagrar mi fuerza al bien del pueblo alemán, aumentar su utilidad, evitarle daño, guardar la Constitución y las leyes del Reich, cumplir en conciencia mis deberes y practicar la justicia respecto de todos.

Es permitido agregar una protesta religiosa.

---

(39) 132 133 160 10, III y sus concordantes.

(40) El nuevo Reichstag ha dispuesto que todos sus miembros reciban una indemnización de 1500 marcos mensuales, que los que asistan a comisiones durante la interrupción de las sesiones perciban 50 marcos diarios de indemnización.

(42) 136 177

*Art. 43.* — La función del presidente del Reich dura siete años. La reelección es permitida.

Antes de la expiración del término, el presidente del Reich puede, a pedido de la Asamblea del Reich, ser depuesto por plebiscito. La resolución de la Asamblea del Reich necesita una mayoría de los dos tercios. Por esta resolución, el Presidente del Reich queda impedido de continuar en el ejercicio de la función. La negativa de la deposición por el plebiscito vale como nueva elección y tiene por consecuencia la disolución de la Asamblea del Reich.

El presidente del Reich no puede, sin el consentimiento de la Asamblea del Reich, ser perseguido en juicio criminal.

*Art. 44.* — El Presidente del Reich no puede ser a la vez miembro de la Asamblea del Reich.

*Art. 45.* — El Presidente del Reich representa al Reich del punto de vista internacional. Concluye en nombre del Reich alianzas y otros tratados con las potencias extranjeras. El acredita y recibe los enviados.

La declaración de la guerra y la conclusión de la paz, requieren una ley del Reich.

Las alianzas y tratados con estados extranjeros, concernientes a materias sobre las que el Reich tiene derecho a legislar, precisan la aceptación de la Asamblea del Reich.

*Art. 46.* — El Presidente del Reich nombra y remueve los funcionarios y a los oficiales del Reich, mientras la ley no dispone otra cosa. El puede delegar en otras autoridades el derecho de nombrar y remover.

*Art. 47.* — El Presidente del Reich tiene el mando supremo de todas las fuerzas armadas del Reich.

---

(43) 25 35

(45) 6, I 82 88 4

(46) 53 129 47

(47) 6, IV

*Art. 48.* — Cuando un país no cumple las obligaciones que le incumben según la constitución del Reich o las leyes del Reich, el Presidente puede compelerlo a ello con ayuda de la fuerza armada.

El Presidente del Reich puede, cuando la seguridad y el orden público están gravemente perturbados en Alemania o puestos en peligro, tomar las medidas necesarias para el restablecimiento de la seguridad y el orden público, empleando si fuere preciso la fuerza armada. A este efecto puede, a título transitorio, suspender en todo o en parte, los derechos fundamentales, proclamados en los artículos 114, 115, 117, 118, 123, 124 y 153.

El Presidente del Reich debe, sin retardo, llevar a conocimiento de la Asamblea del Reich todas las medidas tomadas en uso de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Las medidas deben ser, a pedido de la Asamblea, dejadas sin efecto.

Cuando amenaza un peligro, puede el gobierno del País adoptar para su territorio, provisoriamente, medidas de las indicadas en el apartado 2. Las medidas deben ser a pedido del Presidente del Reich o de la Asamblea del Reich, dejadas sin efecto.

Lo demás será dispuesto por una ley del Reich.

*Art. 49.* — El Presidente del Reich ejerce, para el Reich, el derecho de gracia.

Las amnistías del Reich necesitan una ley del Reich.

*Art. 50.* — Las disposiciones y decretos del Presidente del Reich aun aquellos relativos al régimen de la fuerza armada, necesitan para su validez ser refrendados por el canciller del Reich o por el ministro competente. El refrendar entraña responsabilidad.

*Art. 51.* — En caso de impedimento del Presidente será reem-

---

(48) 8 11 12 13 15 17 18 19 34 78 82 88 97 101 104 107 170 171

(49) 6, IV, 47 50 79

plazado provisoriamente por el canciller del Reich. Si puede preverse que el impedimento durará mayor tiempo, el reemplazo se establecerá por ley del Reich.

Lo mismo rige para el caso de una vacancia prematura de la presidencia hasta el momento en que se realice una nueva elección.

*Art. 52.* — El gobierno del Reich se compone del canciller del Reich y de los ministros del Reich.

*Art. 53.* — El canciller del Reich y a su proposición los ministros, son nombrados y removidos por el presidente del Reich.

*Art. 54.* — El canciller y los ministros necesitan, para el ejercicio de sus funciones, la confianza de la Asamblea del Reich. Deben renunciar cuando la Asamblea por medio de una resolución expresa les retira su confianza.

*Art. 55.* — El canciller del Reich lleva la presidencia en el gobierno del Reich y dirige sus negocios según un reglamento dictado por el gobierno del Reich y aprobado por el presidente del Reich.

*Art. 56.* — El canciller del Reich fija las direcciones de la política y responde por ello ante la Asamblea del Reich. Dentro de esas direcciones, cada ministro del Reich dirige por sí los negocios del departamento que se le confía y bajo propia responsabilidad ante la Asamblea del Reich.

*Art. 57.* — Los ministros del Reich deben presentar al gobierno del Reich, para la deliberación y decisión, todos los proyectos de ley, además todos los asuntos para los que la constitución o ley, lo hayan prescripto, lo mismo que los desacuerdos sobre cuestiones que interesan a los departamentos de varios ministros.

*Art. 58.* — El gobierno del Reich toma sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate decide el voto del presidente.



*Art. 59.* — La Asamblea del Reich está autorizada a acusar al Presidente, al canciller y a los ministros ante la corte de justicia del Estado alemán por haber violado culpablemente la Constitución o una ley del Reich. La proposición de elevar la acusación, debe estar suscrita, a lo menos, por cien miembros de la asamblea y precisa reunir el asentimiento de la mayoría exigida para reformas de la constitución. Los demás trámites serán reglados por la ley del Reich sobre la corte de justicia.

#### Cuarta Sección

#### *El Consejo del Reich*

(Der Reichsrat)

*Art. 60.* — Para la representación de los países alemanes en la legislación y administración del Reich, se formará un Consejo del Reich.

*Art. 61.* — En el Consejo del Reich tiene cada País, a lo menos, un voto. A los mayores países corresponde un voto por cada

(59) 76 108 172. Una noticia reciente informa que se ha establecido un nuevo tribunal llamado "Alta Corte de Acusación" constituido por el presidente de la Corte Suprema (?), cuatro altos jueces y varios miembros procedentes del Reichstag y del Consejo Nacional. El nuevo tribunal entenderá en las acusaciones hechas por el Reichstag contra el Presidente de Alemania, el canciller o cualquier ministro del gabinete, acusados de violar la constitución o las leyes nacionales; la corte intervendrá también, para decidir cualquier asunto referente a la Constitución, así como para dirimir las contiendas que puedan suscitarse entre los distintos países y el gobierno central.

(60) 69 72 74 76 77 85 88 91 93 179

(61) 2—Las potencias aliadas y asociadas impugnaron el párrafo 2º de este artículo como violatorio del artículo 80 del Tratado de Paz, por el que Alemania se obliga a respetar estrictamente la

millón de habitantes. Un excedente, a lo menos igual al número de habitantes del país más pequeño, da los derechos de un millón entero. Ningún país puede ser representado por más de dos quintos del total de los votos.

La Austria alemana, después que se incorpore a Alemania, adquirirá el derecho de participar en el Consejo del Reich con el número de votos correspondiente a su población. Hasta entonces los representantes de la Austria alemana tienen voto consultivo.

El Consejo del Reich fijará después de cada censo general de nuevo el número de votos.

(El artículo 61, apartado 2, ha sido declarado sin valor por protocolo de nulidad, Versailles 23 de setiembre de 1919).

*Art. 62.* — En las comisiones que el Consejo del Reich forme de su seno, ningún País puede disponer de más de un voto.

independencia de Austria, que se la declara inalienable salvo consentimiento del consejo de la Sociedad de las Naciones. Satisfaciendo esta reclamación se firmó y ratificó por Alemania y demás potencias un protocolo, cuyo texto es como sigue: El suscrito, debidamente autorizado a obrar a nombre del gobierno alemán, reconoce y declara que todas las prescripciones de la Constitución Alemana del 11 de agosto de 1919 que están en contradicción con las estipulaciones del tratado de paz firmado en Versailles el 28 de junio de 1919 quedan sin valor y que particularmente la admisión de representantes austriacos en el Reichsrat no tendrá efecto, salvo que de conformidad al artículo 80 del tratado de paz, la Liga de las Naciones adhiera a una modificación, conforme, de la situación internacional de Austria. La presente declaración debe ser ratificada por las autoridades competentes en el término de 14 días después de la entrada en vigor del Tratado de Paz.

Dado en Versailles en setiembre de 1919 en presencia de los representantes de las Altas Potencias aliadas y asociadas que suscriben. Dubois. p. 50. Brunet, nota p. 215.

La situación económica de Austria parece sin embargo imponer

*Art. 63.* — Los países son representados en el Consejo por miembros de sus gobiernos. Sin embargo, la mitad de los votos prusianos procederá, de acuerdo a una ley del País, de las administraciones provinciales prusianas.

Los países están autorizados a enviar al Consejo del Reich un número de representantes igual al de los votos de que disponen.

*Art. 64.* — El gobierno del Reich debe convocar al Consejo del Reich a pedido de un tercio de sus miembros.

*Art. 65.* — La presidencia del consejo y de sus comisiones la ejerce un miembro del gobierno del Reich. Los miembros del gobierno tienen el derecho, y—a su pedido—el deber, de tomar parte en las deliberaciones del Consejo y de sus comisiones. Ellos deben a su solicitud ser oídos en las deliberaciones en todo momento.

*Art. 66.* — El gobierno del Reich, así como los miembros del consejo del Reich, están facultados para presentar proposiciones en el Consejo del Reich.

El Consejo del Reich regla sus procedimientos por medio de un reglamento. Las sesiones plenarias del consejo del Reich son públicas. Según lo dispuesto en el reglamento, la publicidad puede ser excluida respecto a algún asunto particular.

En las votaciones decide la simple mayoría de los votantes.

*Art. 67.* — El Consejo del Reich debe ser tenido por el ministerio, al corriente de la orientación de los negocios del Reich.

---

su incorporación a Alemania y ésta es la voluntad de su población vinculada a ésta por la lengua y la cultura. Austria ha perdido sus minas de carbón y de petróleo que movían sus industrias; si continuase pues, como estado independiente su ruina económica sería irremediable.

La distribución de los votos de los países en el Reichsrat es la siguiente: Prusia 22, Baviera 7, Sajonia 5, Wurtemberg 3, Baden 3, Hesse 2, Turingia 2, otros países 1. Total: 55 votos.

En los asuntos importantes, los ministros están en el deber de consultar a las comisiones competentes del Consejo.

### Quinta Sección

#### *La legislación del Reich*

*Art. 68.* — Los proyectos de ley son presentados por el gobierno del Reich o surgen del seno de la Asamblea del Reich.

La Asamblea del Reich dicta las leyes del Reich.

*Art. 69.* — La presentación de las proposiciones de leyes, hecha por el gobierno, precisa el asentimiento del Consejo del Reich. En caso de desacuerdo entre el gobierno y el Consejo del Reich, el gobierno del Reich puede, sin embargo, presentar la proposición, pero debe acompañarla con la exposición de la opinión contraria del consejo del Reich.

Si el consejo del Reich adopta un proyecto de ley, a la que el gobierno no presta su asentimiento, éste presentará la proposición a la Asamblea del Reich, con la exposición de su propio punto de vista.

*Art. 70.* — El Presidente del Reich debe promulgar las leyes dictadas conforme a la Constitución y dentro del plazo de un mes publicarlas en el boletín de las leyes del Reich.

*Art. 71.* — Las leyes del Reich entran en vigor, siempre que ellas no dispongan otra cosa, corrido el décimo cuarto día, después de que han sido publicadas en la capital del Reich, en el Boletín de las leyes del Reich.

*Art. 72.* — La publicación de una ley del Reich es suspendida si lo pide un tercio de la Asamblea del Reich. Las leyes a las que la Asamblea del Reich y el consejo del Reich han declara-

---

(68) 71 y sigtes.

(69) 60

(70) 72 y sigts.

do urgentes, puede el Presidente del Reich desestimar ese pedido y publicarlas.

*Art. 73.* — Una ley votada por la Asamblea del Reich será, antes de su publicación, sometida al referendum popular, cuando el presidente del Reich, en el término de un mes, así lo resuelve.

*Art. 74.* — Una ley cuya publicación ha sido suspendida por proposición, a lo menos de un tercio de la Asamblea del Reich, será sometida al referendum popular si una vigésima parte de los que tienen derecho a voto, lo solicita.

Deberá procederse igualmente al referendum cuando un décimo de los electores reclama la presentación de un proyecto de ley. El pedido popular debe tener como base un proyecto elaborado de ley. El debe ser sometido a la Asamblea del Reich por el gobierno bajo declaración de su opinión. El referendum no tiene lugar cuando el proyecto pedido ha sido adoptado sin modificación por la Asamblea del Reich.

Sólo el Presidente del Reich puede promover referendum sobre el presupuesto, leyes de impuesto y reglamentaciones de los sueldos.

Una ley del Reich establece los procedimientos relativos al referendum y a la expresión del deseo popular.

*Art. 74.* — El Consejo del Reich puede oponer su veto a las leyes dictadas por la Asamblea del Reich.

El veto debe ser presentado al gobierno del Reich dentro de las dos semanas después del voto definitivo en la Asamblea del Reich y a más tardar dentro de las dos semanas siguientes, se presentarán sus fundamentos.

En caso de veto, la ley será presentada a la Asamblea del Reich para una nueva decisión. Si entonces no llegan a un acuerdo la asamblea y el consejo del Reich, puede el presidente del Reich en el término de tres meses, someter el objeto del desacuer-

do, a un referendum popular. En caso de que el presidente no haga uso de ese derecho, la ley queda como si no hubiera sido sancionada. Si la Asamblea del Reich, por una mayoría de dos tercios, se hubiere decidido contra el veto del Consejo del Reich, el Presidente, en el término de tres meses, publicará la ley en la forma votada por la asamblea del Reich u ordenará un referendum.

*Art. 75.* — Por un referendum, puede solamente ser dejada sin efecto una resolución de la Asamblea del Reich cuando la mayoría de los que tienen derecho a votar, ha tomado parte en él.

*Art. 76.* — La Constitución puede ser reformada por vía legislativa. Sin embargo, las decisiones de la Asamblea del Reich sobre reformas de la Constitución, solamente son válidas si los dos tercios del número legal de miembros están presentes y a lo menos los dos tercios de los presentes se pronuncian por la afirmativa.

Las decisiones del Consejo del Reich para la reforma de la Constitución, deben también ser tomadas por mayoría de los dos tercios de los sufragios emitidos. En el caso de que a pedido popular se someta una reforma de la Constitución al referendum, es necesario el voto de la mayoría de los que tienen derecho a votar.

Si la Asamblea del Reich vota contra el veto del Consejo del Reich una reforma de la Constitución, el Presidente no puede publicar esta ley, cuando en el término de dos semanas, el Consejo del Reich pide el referendum.

*Art. 77.* — Las prescripciones administrativas de carácter general, necesarias para la ejecución de las leyes del Reich las dicta, a menos que las leyes no dispongan de otro modo, el gobierno del Reich. El necesita a este efecto, del asentimiento del consejo del Reich, cuando el cumplimiento de la ley queda encargado a las autoridades de los países.

Sexta sección

*La administración del Reich*

*Art. 78.* — El mantenimiento de las relaciones con los estados extranjeros corresponde exclusivamente al Reich.

En las materias cuya reglamentación corresponde a la legislación de los países, pueden éstos concertar tratados con las naciones extranjeras; los tratados necesitan de la aprobación del Reich.

Las convenciones con los estados extranjeros, sobre cambio de los límites territoriales del Reich se concluyen por el Reich con el asentimiento del País interesado. Las modificaciones de las fronteras no pueden tener lugar sino sobre la base de una ley del Reich, siempre que no se trate únicamente de rectificación de fronteras en territorio deshabitado.

Para asegurar la representación de los intereses que resultan para ciertos países, de sus relaciones económicas particulares o de su situación de vecindad con los estados extranjeros, el Reich, de acuerdo con los países interesados provee a las organizaciones y medidas necesarias.

*Art. 79.* — La defensa del Reich corresponde al Reich. La constitución de la fuerza armada del pueblo alemán será establecida de una manera uniforme por una ley del Reich, teniendo en cuenta las particularidades especiales de los habitantes de cada región.

*Art. 80.* — El régimen colonial corresponde exclusivamente al Reich.

---

(78) 6, I 45

(79) 7, XIX 94 96 47 50

(80) 6, II 178

*Art. 81.* — Todos los navíos alemanes de la marina mercante forman una flota comercial única.

*Art. 82.* — Alemania forma un territorio aduanero y comercial rodeado de una frontera aduanera común.

La frontera aduanera coincide con la frontera internacional. Las costas de la tierra firme en el mar y las de las islas, pertenecientes al territorio del Reich, forman la frontera aduanera. Para el trazado de la frontera aduanera por el lado del mar y otras aguas puede admitirse excepciones.

Por tratados o acuerdos internacionales pueden ser incluidos dentro del territorio aduanero, estados o parte de territorios extranjeros.

En razón de necesidades particulares, pueden ciertas partes ser excluidas del territorio aduanero. Para los puertos libres, la exclusión solo puede ser anulada por una ley, en la forma establecida para la reforma de la Constitución.

Por los tratados o acuerdos internacionales, las zonas francas pueden quedar incluidas en un régimen aduanero extranjero.

Todos los productos naturales, así como los de la industria y del arte, cuya circulación es libre en el Reich pueden entrar, salir o transitar a través de los límites de los países y de las comunas. Puede establecerse excepciones por leyes del Reich.

*Art. 83.* — Las aduanas y los impuestos de consumo, son administrados por autoridades del Reich.

En la administración de los impuestos del Reich por autoridades del Reich debe establecerse organizaciones que salvaguarden a los países sus intereses particulares relativos al régimen de la agricultura, del comercio, de los oficios y de la industria.

*Art. 84.* — El Reich dicta prescripciones legislativas sobre:

(81) 3

(82) 6, IV 76 11, IV

(83) 169 87

(84) 11 15 10, III y sus concordantes.



1) la organización de la administración de los impuestos de los países, en cuanto es preciso para asegurar una ejecución igual y uniforme de las leyes del Reich sobre impuesto;

2) la organización y competencia de las autoridades encargadas de vigilar la ejecución de las leyes del Reich sobre impuestos;

3) el ajuste de cuentas con los países;

4) los reembolsos de los gastos de administración en la ejecución de las leyes de impuestos del Reich.

*Art. 85.* — Todas las entradas y gastos del Reich deben ser calculados para cada año financiero y ser incorporados en el presupuesto.

El presupuesto debe quedar establecido por medio de una ley antes del comienzo del año económico.

Los gastos son, en general, acordados por un año, pueden en casos particulares ser acordados por mayor duración. Por lo demás no es permitido introducir en la ley económica del Reich, disposiciones que trasciendan del año económico o que no se refieran a las entradas y salidas del Reich o a su administración.

La Asamblea del Reich no puede, sin el consentimiento del consejo del Reich aumentar los gastos ni crear otros nuevos en el proyecto de presupuesto.

El consentimiento del Consejo del Reich puede ser reemplazado conforme a las prescripciones del artículo 74.

*Art. 86.* — Sobre el empleo de todas las entradas del Reich y en descargo del gobierno, el ministro de finanzas del Reich rinde cuenta en el siguiente ejercicio económico al Consejo del Reich y a la Asamblea del Reich. Las rendiciones de cuentas serán reglamentadas por una ley del Reich.

*Art. 87.* — Por vía de crédito pueden crearse recursos, so-

amente para necesidades extraordinarias y ordinariamente solo para gastos con fines de estímulo.

Una tal operación así como el otorgamiento de una garantía de seguridad a cargo del Reich, puede solo originarse sobre la base de una ley del Reich.

*Art. 88.* — El régimen de los correos y los telégrafos comprendiendo los teléfonos, son del resorte exclusivo del Reich.

Las estampillas del correo son uniformes para todo el Reich.

El gobierno del Reich dicta, con el asentimiento del Consejo del Reich, las ordenanzas, estableciendo las reglas así como los derechos a pagar, para el uso de los servicios de comunicaciones. El puede delegar esa facultad, con consentimiento del Consejo del Reich; en el ministro de correos.

Para asistirle a título consultivo en las cuestiones concernientes a los servicios de correos, de telégrafos y teléfonos y las tarifas, el gobierno del Reich, con el asentimiento del Consejo del Reich, instituye un consejo.

Los tratados sobre comunicación con el extranjero los concluye solo el Reich.

*Art. 89.* — Incumbe al Reich tomar en propiedad los ferrocarriles que sirven al tráfico general y administrarlos como una red única de tráfico.

El derecho de los países de adquirir los ferrocarriles privados será cedido al Reich, a su pedido.

*Art. 90.* — Con la ocupación de los ferrocarriles por el Reich éste se hace cargo de los derechos de expropiación y de soberanía que se refieren al régimen ferroviario.

Sobre la extensión de estos derechos, la corte de justicia del Estado decide en caso de contestación.

---

(88) 6, VII 170

(89) 7, XIX 171

(90) 7, XII 153

*Art. 91.* — El gobierno del Reich dicta con el asentimiento del Consejo del Reich las ordenanzas sobre la construcción, explotación y tráfico de los ferrocarriles. El puede, con la aprobación del Consejo del Reich, delegar esa facultad en el ministro competente del Reich.

*Art. 92.* — Los ferrocarriles del Reich son administrados como una empresa económica independiente, que debe hacer frente a sus gastos, comprendiendo el pago de los intereses y las amortizaciones de las deudas, y formar un fondo de reserva de los caminos de hierro, sin perjuicio de la inclusión de su presupuesto y cuentas, en el presupuesto y cuentas generales del Reich. El monto de la amortización y de la reserva, así como los fines en que ha de emplearse la reserva, serán establecidas por una ley particular.

*Art. 93.* — Para asistirle, a título consultivo, en los asuntos relativos al tráfico de los ferrocarriles y tarifas, el gobierno, con aprobación del Consejo del Reich instituye consejos.

*Art. 94.* — Cuando el Reich ha tomado en su administración los ferrocarriles de un territorio determinado que sirven al tráfico general, no puede ser construido, en los límites de ese territorio, nuevos ferrocarriles destinados al servicio general, sino por el Reich o con su consentimiento. Si la construcción de nuevas líneas o los cambios del plan de los ferrocarriles existentes del Reich, afectan a la esfera administrativa de la política de un país, la administración de los ferrocarriles del Reich debe, antes de decidir, escuchar a las autoridades del país.

Donde el Reich no ha tomado aún bajo su administración los ferrocarriles, puede, en virtud de una ley del Reich, aun en oposición de los países cuyo territorio es atravesado, establecer por su propia cuenta y sin afectar los derechos de soberanía de los

(91) 94 95

(94) 7, XII. 153 97 91 95

países, los ferrocarriles considerados como necesarios para el servicio general o la defensa nacional, o conceder a terceros su construcción, acordándoles el derecho de expropiación, si fuera preciso.

Toda administración de ferrocarriles debe permitir el empalme con otras líneas, a costa de éstas.

*Art. 95.* — Los ferrocarriles de circulación general, que no están bajo la administración del Reich, están sometidos a la inspección del Reich.

Los ferrocarriles que están bajo la inspección del Reich, deben ser construidos y provistos de elementos, según las bases uniformes dictadas por el Reich. Deben ser mantenidos en un estado que garantice la seguridad de la explotación y provistos de los elementos que exija el tráfico. El tráfico de personas y mercancías será atendido y mejorado en concordancia con las necesidades.

La inspección de las tarifas debe tender a obtener tarifas de ferrocarriles, proporcionales y bajas.

*Art. 96.* — Todos los ferrocarriles, aun los que no sirven al tráfico general, deben obedecer los requerimientos del Reich sobre la utilización de sus líneas para los fines de la defensa del país.

*Art. 97.* — Corresponde al Reich tomar en propiedad y bajo su administración las vías navegables que sirven al tráfico general.

Después de la ocupación puede solamente el Reich o con su consentimiento, construir y ampliar vías navegables que sirvan a la circulación general.

En la administración, arreglo y nueva construcción de vías

---

(95) 91 94

(96) 79

(97) 7, XII. XIX. 171 94 153

navegables, hay que salvaguardar las necesidades de la explotación del suelo y la economía del agua, de acuerdo con los países. También debe tenerse en cuenta su fomento.

Toda administración de vías navegables debe permitir el empuje a otras vías de navegación interiores a costa del empresario. La misma obligación existe en lo relativo al establecimiento de una unión entre las vías navegables interiores y los ferrocarriles.

Con la ocupación de las vías navegables, el Reich adquiere el derecho de expropiación, la plena capacidad de disponer sobre tarifas, como así mismo la policía de los ríos y de la navegación.

Las funciones de las instituciones de trabajos fluviales en lo relativo al perfeccionamiento de las vías navegables naturales en las regiones del Rin, del Weser y del Elba, se transfieren al Reich.

*Art. 98.* — Se crean consejos para la cooperación en asuntos de vías navegables del Reich, los que el gobierno reglamentará más detalladamente con aprobación del consejo del Reich.

*Art. 99.* — En las vías navegables naturales, no podrá percibirse otras tasas, que aquellas por obras, instituciones u otras instalaciones dispuestas para facilitar el tráfico. En las instalaciones del estado y de la comuna, las tasas no podrán sobrepasar a los costos necesarios de su creación y mantenimiento. Los costos de creación y mantenimiento de instalaciones, los cuales no tengan por exclusivo objeto el facilitar el tráfico, sino más bien para llenar necesidades de otros fines, pueden solamente ser correspondido en una cuota proporcional por tasas de la navegación. Se computan como gastos de instalación los intereses y amortización de las sumas empleadas.

Las disposiciones de los párrafos precedentes, se aplican a las tasas que se perciban en las vías navegables artificiales, así como también para las instalaciones en ellas y en los puertos.

En los límites de la navegación interior, pueden, para calcular las tasas de la navegación, tener en cuenta el costo total de

una vía navegable, de una cuenca fluvial o de una red de vías navegables.

Estas disposiciones se aplican también a la flotación de maderas por vías navegables.

Solamente el Reich puede poner sobre buques extranjeros y sus cargamentos, otras tasas más elevadas que las que pesen sobre buques o cargamentos alemanes.

Para procurarse los recursos para el mantenimiento e instalación de la red alemana de vías navegables, puede también el Reich obligar por ley a los interesados en la navegación a contribuir de otra manera.

*Art. 100.* — Para cubrir los costos del mantenimiento y construcción de las vías interiores de navegación, por una ley del Reich, puede obligarse a contribuir a cualquiera que aproveche de otro modo que no sea la navegación de la construcción de un dique, siempre que varios países hayan participado de la instalación o que el Reich soporte los gastos de ella.

*Art. 101.* — Corresponde al Reich posesionarse y administrar todas las señales marítimas y en especial los faros, pontones, boyas, toneles y balizas. Después de la ocupación, las señales marítimas no podrán ser establecidas o ampliadas sino por el Reich o con su autorización.

### Séptima sección

#### *La administración de la justicia*

*Art. 102.* — Los jueces son independientes y están sometidos sólo a la ley.

*Art. 103.* — La jurisdicción ordinaria se ejerce por el tribunal del Reich y por los tribunales de los países

---

(101) 7, XIX 171

(103) 166 162

*Art. 104.* — Los jueces de la jurisdicción ordinaria son nombrados de por vida. No pueden, contra su voluntad, ser relevados, duradera o pasageramente de su empleo, o trasladado a otro sitio o colocados en retiro, sino por resolución judicial y solamente por los motivos y en la forma que determinan las leyes. La legislación puede establecer límites de edad, alcanzada la cual, el juez entra en estado de retiro.

La suspensión provisoria del empleo, que se hace efectiva por mandato de la ley, no queda afectada por lo antes dispuesto.

En caso de modificación en la organización de los tribunales o de sus circunscripciones, la administración judicial de los países podrá, aun contra la voluntad de los interesados, trasladarlos a otro tribunal o separarlos de su empleo, con tal de que siempre les sea conservado su íntegro sueldo.

Estas disposiciones no se aplican a los jueces de comercio, regidores y jurados.

*Art. 105.* — No pueden establecerse tribunales de excepción. Nadie puede ser substraído a sus jueces legales. Las disposiciones legales sobre cortes marciales y consejos de guerra, no quedan afectados por la presente disposición. Los tribunales de honor para militares, quedan suprimidos.

*Art. 106.* — La jurisdicción militar queda suprimida, excepto para los tiempos de guerra y a bordo de los buques de guerra. Una ley del Reich reglará todos los particulares.

*Art. 107.* — En el Reich y en los países deben existir tribunales administrativos, conforme a las leyes, para la protección de los particulares contra las disposiciones y decretos de las autoridades administrativas.

*Art. 108.* — Por una ley del Reich se establecerá una corte de justicia para el Reich alemán.

---

(104) 46 129

(107) 13 166

(108) 13 18 19 59 90 170 171 172

*Segunda parte principal*

Derechos y deberes fundamentales de los alemanes

Primera sección

*El individuo*

*Art.* 109. — Todos los alemanes son iguales ante la ley.

Hombres y mujeres tienen, en principio, los mismos derechos y deberes civiles y cívicos.

Todo privilegio de derecho público o desigualdad de nacimiento o de estado, quedan suprimidos. Las indicaciones nobiliarias valen solo como parte del nombre, no pueden ser conferidos más.

Se permite solamente conceder títulos cuando designan un empleo o función; a los títulos académicos no afecta la presente disposición.

No serán conferidas por el estado ni órdenes, ni distinciones honoríficas.

Ningún alemán puede aceptar títulos u órdenes de un gobierno extranjero.

*Art.* 110. — La nacionalidad de estado en el Reich o en los países, se adquiere y se pierde, de acuerdo a las disposiciones de una ley del Reich. Todo ciudadano de un país es al mismo tiempo ciudadano del Reich.

Todo alemán tiene en todos los países del Reich los mismos derechos y deberes que los pertenecientes al país mismo.

*Art.* 111. — Todos los alemanes gozan del derecho de libre circulación en todo el Reich.

---

(109) 17 22 119 128 175

(110) 6, III

(111) 6, III 163



Todo alemán tiene el derecho de residir y radicarse en cualquier lugar del Reich, adquirir inmuebles y de ganarse la vida libremente. Las limitaciones no pueden resultar sinó de una ley del Reich.

*Art. 112.* — Todo alemán está autorizado a emigrar de los países alemanes. La emigración sólo podrá ser limitada por leyes del Reich.

Todos los ciudadanos del Reich dentro del territorio del Reich o fuera de él, tienen derecho a la protección del Reich, respecto a los países extranjeros.

Ningún alemán puede ser entregado a un gobierno extranjero, para ser procesado o castigado.

*Art. 113.* — Las poblaciones de lengua extranjera del Reich, no pueden por medio de la legislación y administración, ser trabadas en su libre desarrollo nacional, particularmente en el uso de su lengua materna, en materia de enseñanza y en lo concerniente a la administración interior y a la de justicia.

*Art. 114.* — La libertad de la persona es inviolable. Una restricción o privación de la libertad personal por obra de la autoridad pública sólo es permitida si está fundada en ley.

A las personas a las que se ha privado de la libertad debe comunicárseles, a más tardar al siguiente día, qué autoridad ha ordenado la privación de la libertad y con qué fundamento, sin retardo debe dárseles ocasión de presentar recurso contra la privación de su libertad.

*Art. 115.* — El domicilio de todo alemán es para él, lugar de amparo e inviolable. Solo se permiten excepciones fundadas en ley.

*Art. 116.* — Un acto puede solamente ser gravado con una pena, cuando la ley lo ha declarado punible antes de que el acto haya sido cometido.

*Art. 117.* — El secreto de las cartas, así como el del correo, telégrafos y teléfonos, son inviolables. Solamente por una ley del Reich puede establecerse excepciones.

*Art. 118.* — Todo alemán tiene el derecho, dentro de las limitaciones de las leyes generales, de expresar libremente sus opiniones por medio de palabra, escrito, impreso, imagen o de cualquier otro modo. Ninguna relación de trabajo o empleo puede limitar ese derecho y nadie puede perjudicarlo cuando él hace uso de ese derecho.

No habrá censura; sin embargo, por ley pueden dictarse disposiciones excepcionales para los cinematógrafos. También es permitido tomar disposiciones legales en la lucha contra la literatura baja y pornográfica así como para la protección de la juventud en las exhibiciones y representaciones públicas.

## Segunda sección

### *La vida social*

*Art. 119.* — El matrimonio como fundamento de la vida de familia y de la conservación y crecimiento de la nación queda bajo la especial protección de la constitución. El reposa sobre la igualdad del derecho de los dos sexos.

Corresponde al Estado y a las comunas vigilar la pureza, sanidad y mejoramiento social de la familia. Las familias de muchos hijos tienen derecho a un amparo compensador.

La maternidad tiene derecho a la protección y al amparo del Estado.

*Art. 120.* — La educación de la descendencia en mira de dar-

---

(117) 34

(118) 126 7, XX

(119) 109 155 7, VII

(120) 148 149

le la capacidad corporal, espiritual y social es el deber supremo y natural derecho de los padres y sobre cuyo cumplimiento vela la sociedad política.

*Art. 121.* — Por medio de la ley, debe procurarse a los hijos ilegítimos la misma condición que a los legítimos, para su desenvolvimiento corporal, espiritual y social.

*Art. 122.* — La juventud debe ser protegida contra la explotación y el abandono moral, espiritual o corporal. El estado y las municipalidad deben fundar las instituciones necesarias.

Las medidas coercitivas de amparo, no pueden dictarse sinó en virtud de la ley.

*Art. 123.* — Todos los alemanes tienen el derecho de reunirse, desarmados y pacíficamente, sin dar aviso y sin permiso especial.

Las reuniones al aire libre pueden por una ley del Reich, quedar sometidas a un aviso previo y en caso de un peligro inmediato para la seguridad pública, pueden ser prohibidas.

*Art. 124.* — Todos los alemanes tienen el derecho de constituir asociaciones o sociedades para fines que no sean contrarios a las leyes penales. Este derecho no puede ser limitado por medidas preventivas. Para las asociaciones o sociedades religiosas rigen las mismas disposiciones.

Toda asociación puede adquirir la capacidad jurídica dentro de las prescripciones del derecho civil. Ella no puede ser negada a una asociación por el motivo de que el fin que persigue es político, político-social, o religioso.

*Art. 125.* — La libertad y el secreto del voto son garantizados. Las leyes electorales reglarán todos los particulares.

---

(122) 118

(123) 7, VI 48 9, II

(124) 135 y sigts. 137

(125) 17 22

*Art. 126.* — Todos los alemanes tienen el derecho de dirigirse por escrito a las autoridades competentes o a la representación popular con pedidos o reclamos. Este derecho puede ser ejercido lo mismo por los individuos que por varios en común.

*Art. 127.* — Las comunas y la unión de comunas tienen el derecho de la auto administración, en los límites de la ley.

*Art. 128.* — Todo ciudadano sin distinción será admitido a los empleos públicos conforme a las leyes y según sus aptitudes y competencia.

Todas las disposiciones de excepción contra los empleados femeninos quedan suprimidas.

Las disposiciones fundamentales del reglamento de los funcionarios, serán establecidas por una ley del Reich.

*Art. 129.* — Los empleados son nombrados de por vida, salvo que por ley no se haya dispuesto de otra manera. Las jubilaciones y las pensiones a los herederos serán regidas por la ley. Los derechos definitivamente adquiridos por los empleados son inviolables. Queda abierta a los empleados la vía judicial para la defensa de sus derechos pecuniarios.

Los empleados no pueden ser despojados provisoriamente de su empleo o puesto provisoria o definitivamente en retiro o colocados en otro empleo de menor sueldo, solamente en los casos y en la forma establecidas en las disposiciones de la ley.

Contra toda pena disciplinaria impuesta, debe quedar expedito un recurso de queja y la posibilidad de un procedimiento de revisión. Los hechos de los funcionarios, desfavorables, no serán llevados a sus legajos personales sino después de que el funcionario haya tenido ocasión de explicarse sobre ellos. Al empleado debe dársele conocimiento de su legajo personal.

La inviolabilidad de los derechos adquiridos y la posibilidad

---

(126) 118

(128) 136 109 10, III 16 176 133 134

(129) 46 104 10, III y sus concordantes

de un recurso legal para la protección de los derechos pecunarios, están también garantizados especialmente al soldado de profesión. En lo demás, la situación de éstos será reglamentada por las leyes del Reich.

*Art. 130.* — Los empleados son servidores de la comunidad y no de un partido.

Todos los empleados están garantizados en la libertad de sus opiniones políticas y en la libertad de asociación.

Los empleados tendrán una representación especial según las disposiciones más detalladas de una ley del Reich.

*Art. 131.* — Si un empleado viola los deberes de su cargo respecto a un tercero, en el ejercicio de la función pública que le está confiada, la responsabilidad cae en principio sobre el estado o la corporación, en cuyo servicio esté el empleado. Los recursos contra el funcionario quedan reservados. La vía ordinaria judicial no puede ser excluida.

Las restantes reglamentaciones quedan libradas a la legislación pertinente.

*Art. 132.* — Todos los alemanes tienen, en la medida fijada por la ley, el deber de aceptar funciones honoríficas.

*Art. 133.* — Todos los ciudadanos están obligados, según las disposiciones de la ley a prestar servicio personal al Estado y a la comuna.

El deber militar se rige por las disposiciones de la ley militar del Reich. Esta ley dispone también en qué medida, algunos de los derechos fundamentales son limitados en lo que se refiere a los individuos que forman la fuerza armada, para asegurar el cumplimiento de sus fines y para mantener la disciplina.

*Art. 134.*—Todos los ciudadanos, sin diferencias, contribuyen

---

(130) 39 128 136 176, 10, III y sus concordantes

(131) 103 10, III y sus concordantes

(132) 160 163

en relación a sus recursos, a todas las cargas públicas en la medida establecida por la ley.

### Tercera sección

#### *Religión y comunidades religiosas*

*Art. 135.* — Todos los habitantes del Reich gozan de completa libertad de creencia y de conciencia. La constitución garantiza el tranquilo ejercicio del culto, el que se encuentra bajo la protección del estado. Esto no afecta lo que disponen las leyes generales del estado.

*Art. 136.* — Los derechos y los deberes civiles y cívicos no son ni condicionados ni limitados por el ejercicio de la libertad religiosa.

El goce de los derechos civiles y cívicos así como la admisión a los empleos públicos es independiente de la confesión religiosa.

Nadie está obligado a revelar su convicción religiosa. Las autoridades no tienen el derecho de interrogar sobre a qué comunión religiosa pertenecen, salvo que de ello dependan derechos y deberes o que lo disponga la ley para los fines de una encuesta estadística.

Nadie puede ser compelido a una práctica o a una ceremonia del culto o a tomar parte en un ejercicio religioso, ni a servirse de la forma religiosa del juramento.

*Art. 137.* — No hay iglesia de estado.

La libertad de asociarse en comunidades religiosas está garantizada. La federación de las comunidades religiosas dentro del territorio del Reich no está sometida a ninguna limitación. Cada comunidad religiosa rige y administra libremente sus asuntos den-

(136) 128 130 143 42, 177

(137) 124

tro de los límites de las leyes generales vigentes. Confiere sus cargos sin la intervención del Estado o de la comuna civil.

Las comunidades religiosas adquieren la capacidad jurídica según las disposiciones generales del derecho civil.

Las comunidades religiosas quedan como corporaciones de derecho público, cuando antes hubieran tenido ese carácter. A las otras comunidades religiosas le son asegurados los mismos derechos, a su pedido, cuando por su constitución y el número de sus miembros, ofrecen la seguridad de duración. Si varias comunidades religiosas con carácter de derecho público, se unen en una federación, ésta constituye también una corporación de derecho público.

Las comunidades religiosas que son corporaciones de derecho público, están autorizadas a levantar tributos sobre la base de la lista civil de impuesto y conforme a las disposiciones legales del país.

Las asociaciones que tienen por fin perseguir en común una concepción del mundo, son asimiladas a las comunidades religiosas.

En tanto exijan la ejecución de estas disposiciones una reglamentación posterior proveerá la legislación de los países.

*Art. 138.* — Las cargas que reposan sobre el Estado, en beneficio de comunidades religiosas, fundadas en ley o en convención o en otro título jurídico especial serán redimidos por la legislación de los países. Las bases a este fin, serán dictadas por el Reich.

La propiedad y otros derechos de las comunidades religiosas y de las asociaciones religiosas sobre sus establecimientos destinados al servicio del culto, a fines de enseñanza y beneficencia, las fundaciones y otros bienes quedan garantizados.

*Art. 139.* — El domingo y días festivos reconocidos por el Estado, quedan legalmente protegidos como días de descanso físico y de elevación moral.

*Art. 140.* — A los que pertenecen a la fuerza armada, debe acordárseles el tiempo libre necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

*Art. 141.* — En la medida que se solicite el servicio divino y el auxilio espiritual en el ejército, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos, está permitido a las comunidades religiosas, celebrar actos religiosos para los cuales toda imposición está prohibida.

#### Cuarta sección

##### *Educación y escuela*

*Art. 142.* — El arte, la ciencia y su enseñanza son libres. El Estado le otorga su protección y toma parte en su mantenimiento.

*Art. 143.* — Por medio de establecimientos públicos cuidará de la educación de la juventud. Para su organización obran conjuntamente el Reich, los países y las comunas.

La formación de los maestros será reglamentada uniformemente para el Reich, según las disposiciones fundamentales que rigen en general la educación superior.

Los maestros de las escuelas públicas tienen los derechos y deberes de los empleados del Estado.

*Art. 144.* — Todo el régimen escolar está bajo la inspección del Estado. Este puede hacer participar en esto a las comunas.

---

(139) 7, IX y sus concordantes

(142) 150 158

(143) 128 y sigtes.

(144) 148 149



La inspección de escuela se ejercerá por un empleado que se ocupe especialmente de ella y técnico.

*Art. 145.* — Existe un deber general escolar (la instrucción común es obligatoria). Para su cumplimiento sirven fundamentalmente la escuela popular con ocho años escolares a lo menos y la escuela de perfeccionamiento hasta los dieciocho años cumplidos de edad. La instrucción y los útiles escolares son gratuitos en las escuelas populares y en las de perfeccionamiento.

*Art. 146.* — El régimen escolar público será establecido orgánicamente. Sobre la base de una escuela fundamental común se eleva el régimen de la enseñanza media y superior. Para esa organización debe tenerse en cuenta la variedad de las vocaciones y para la admisión de un niño en una escuela determinada, debe tenerse en cuenta su disposición e inclinación y no la posición económica y social o la confesión religiosa de sus padres.

Sin embargo, a pedido de las personas a quienes pertenece el derecho de educación, deben las comunas, fundar escuelas populares de la confesión o correspondientes a la concepción del mundo de ellas, siempre que con eso no sean trabados los estudios ordenados en el párrafo 1.º La voluntad de los que tienen el derecho de educación debe ser tenida en cuenta en lo posible. Las demás disposiciones serán establecidas por la legislación de los países de acuerdo a las bases dadas por una ley del Reich.

Para la concurrencia de los que carecen de recursos necesarios a las escuelas medias y superiores, el Reich, los países y las comunas, crearán recursos públicos, especialmente ayudas de educación para los padres de niños juzgados aptos para recibir educación en las escuelas medias y superiores, hasta el fin de esta educación.

*Art. 147.* — Las escuelas privadas, para sustituir a escuelas públicas, necesitan de la aprobación del Estado, y quedan some-

tidas a las leyes de los países. La autorización puede ser acordada cuando la escuela privada en sus fines de enseñanza y organización, así como en la preparación científica de su personal, no sea inferior al de las escuelas públicas y que ella no favorezca la separación de los alumnos según la situación de fortuna de los padres. La autorización debe ser negada si las condiciones económicas y jurídicas del personal no están suficientemente aseguradas.

Serán autorizadas escuelas privadas populares, si por una minoría de personas a las que pertenece el derecho de educación, cuya voluntad según el artículo 146 apartado 2 debe ser tomada en cuenta, no tuviera en la comuna una escuela popular pública de su confesión o de su concepción del mundo o si la administración de la enseñanza reconocen un interés pedagógico especial. Se suprimen las escuelas preparatorias privadas.

Las escuelas privadas que no sirven para sustituir a las escuelas públicas, quedan regidas por el derecho vigente.

*Art. 148.* — En todas las escuelas debe aspirarse a la educación moral de los sentimientos cívicos, de la aptitud personal y vocacional, en el espíritu de la nacionalidad alemana y en la reconciliación de los pueblos.

Debe cuidarse en la enseñanza, en las escuelas públicas, de no ofender los sentimientos de los que piensan de un modo distinto.

La enseñanza cívica y la enseñanza del trabajo son materias de enseñanza en las escuelas. Todo alumno recibirá al dejar cumplida su obligación escolar, un ejemplar de la constitución.

La educación popular comprendiendo las escuelas populares superiores debe ser favorecidas por el Reich, los países y las comunas.

*Art. 149.* — La enseñanza religiosa es materia reglamentaria

de enseñanza en las escuelas, con excepción de las escuelas libres de toda confesión. Su establecimiento será prescripto en el cuadro de la legislación escolar. La instrucción religiosa se dará conforme a los principios de la comunidad religiosa respectiva sin perjuicio del derecho de vigilancia del Estado.

La participación en la instrucción religiosa y en las funciones del culto, queda librada a la voluntad de los profesores, los niños no participarán en materias de enseñanza religiosa y en las ceremonias y prácticas del culto, sino cuando las personas que deben decidir de la enseñanza religiosa de los niños, así lo determinen.

Las facultades de teología en las escuelas superiores se conservan.

*Art. 150.* — Los monumentos del arte, de la historia y de la naturaleza, así como los paisajes, gozan de la protección y de los cuidados del Estado.

Corresponde al Reich impedir la salida al extranjero, del patrimonio artístico alemán.

#### Quinta sección

##### *La vida económica*

*Art. 151.* — La organización de la vida económica debe responder a los principios fundamentales de justicia con el fin de asegurar para todos una existencia digna del hombre. Dentro de esos límites, la libertad económica del individuo será asegurada.

La compulsión legal es permitida solamente para la realización de derechos amenazados o en servicio de una imperiosa exigencia del bien común.

---

(150) 142

(151) 162 155 156 7, XIV XV

La libertad del comercio y de la industria está asegurada en los términos de las leyes del Reich.

*Art. 152.* — En las relaciones económicas rige la libertad de contratar, en los términos de la ley.

La usura está prohibida. Los actos jurídicos que repudian las buenas costumbres son nulos.

*Art. 153.* — La propiedad está garantizada por la constitución. Su contenido y limitaciones serán fijados por la ley.

Una expropiación puede solamente llevarse a término, para el bien de la comunidad y de acuerdo a las disposiciones legales. Ella debe ser seguida de una justa indemnización, siempre que no disponga otra cosa una ley del Reich. En cuanto al monto de la indemnización, la vía de los tribunales ordinarios debe quedar abierta, en caso de contestación, a menos que leyes del Reich dispongan de otro modo. Las expropiaciones del Reich de bienes de los países, comunas y asociaciones de utilidad pública, no pueden seguirse sino contra indemnización.

La propiedad obliga. Su uso debe al mismo tiempo ser de utilidad para el bien común.

*Art. 154.* — El derecho de heredar está garantizado en los términos del derecho civil.

La parte del Estado en las sucesiones será determinado por las leyes.

*Art. 155.* — La distribución y utilización del suelo, debe ser vigilada por el Estado, en modo de impedir el abuso y persiguiendo el fin de asegurar a todo alemán una habitación sana y a todas las familias alemanas y especialmente a las que tienen muchos hijos, un establecimiento para habitación y explotación, según sus necesidades. Los que han tomado parte en la guerra serán consi-

(152) 159

(153) 47 7, XII 90 94 97 156 103 V 138

(155) 119 10, IV, 7, XI 7, XII 153

(155) 119 10, IV 7, XI 7, XII. XIII 153

derados especialmente en el establecimiento de la reglamentación sobre ley de hogar.

La propiedad inmueble, cuya adquisición es necesaria para satisfacer la necesidad de viviendas, para favorecer la colonización o la roturación o para desenvolver la agricultura, puede ser expropiada. Los fideicomisos quedan disueltos.

La cultura y explotación del suelo son un deber de los propietarios respecto a la comunidad. El aumento del valor del suelo que adquiere un bien inmueble, sin inversión de trabajo o capital, aprovechará a la comunidad.

Todas las riquezas naturales y todas las fuerzas naturales utilizables económicamente, se encuentran bajo la vigilancia del Estado. Las regalías privadas serán, por obra de la legislación, transferidas al Estado.

*Art. 156.* El Reich puede por ley, bajo reserva de indemnización, aplicando las disposiciones vigentes sobre expropiación, hacer pasar a la propiedad común, las empresas económicas, privadas, que se presten a ello. Puede el Reich participar por sí, o hacer participar a los países y comunas en la administración en las empresas o sindicatos económicos, o de otra manera asegurarse en ellas una influencia determinante.

Además el Reich en caso de necesidad urgente, puede a los fines de la organización colectivista, federar por ley, sobre la base de la autonomía, empresas y sindicatos económicos, con el objeto de asegurar la colaboración de todas las fuerzas productivas, de hacer participar en la administración a los patrones y obreros, y de reglar según los principios colectivistas, la producción, la creación, la distribución, el empleo y la formación de los precios así como la exportación e importación de mercaderías, según los principios de la economía social.

Las cooperativas económicas y de adquisición y sus federacio-

nes, son a su pedido, incorporadas a la organización colectivista, teniendo en cuenta, su constitución y sus caracteres particulares.

*Art. 157.* — El trabajo está bajo la especial protección del Reich.

El Reich creará un derecho uniforme del trabajo.

*Art. 158.* — El trabajo intelectual, el derecho de los autores, de los inventores y artistas gozará de la protección y de la ayuda del Reich.

A las creaciones de la ciencia, del arte y de la técnica alemanes, les será asegurado también en el extranjero, por medio de acuerdos internacionales, su valor y protección.

*Art. 159.* — La libertad de asociación para la defensa y mejora de las condiciones del trabajo y económicas queda garantizada para todos y para todas las profesiones. Todas las convenciones y medidas que limiten esa libertad o tiendan a afectarlas son ilegales.

*Art. 160.* — Quien se encuentre en una relación de servicio y de trabajo, como empleado u obrero, tiene el derecho de gozar del tiempo libre necesario, para cumplir sus derechos cívicos y para ejercer los empleos públicos de honor que se le confíen en cuanto ésto no resulte un perjuicio grave para la explotación. La ley determina en qué medida se mantiene el derecho a remuneración.

*Art. 161.* — Para la conservación de la salud y la capacidad de trabajo, para la protección de la maternidad y la previsión contra las consecuencias económicas de la vejez, de la debilidad y de las vicisitudes de la vida, creará el estado un comprensivo sistema de seguro bajo la decisiva cooperación de los asegurados.

(157) 7, IX y sus concordantes

(158) 112 142

(159) 124 152

(160) 39 132 133 7, IX y sus concordantes

(161) 7, IX y sus concordantes

*Art. 162.* — El Reich interviene para procurar una reglamentación internacional de las condiciones legales de los trabajadores, que procure un *mínimum* general de derechos sociales, para toda la clase trabajadora de la humanidad.

*Art. 163.* — Todo alemán tiene, sin perjuicio de su libertad personal, el deber moral de emplear su fuerza intelectual y física como lo exige el bien de la comunidad.

A todo alemán le debe ser dada la posibilidad de subvenir a su mantenimiento con un trabajo productivo. En cuanto no pueda serle procurada una ocupación conveniente, se le proveerá a su mantenimiento indispensable. Los particulares serán reglados por leyes especiales del Reich.

*Art. 164.* — La clase media, independiente, en la agricultura, industria y comercio, debe ser favorecida en la legislación y administración, y protegida contra las sobrecargas y la absorción.

*Art. 165.* — Los obreros y empleados son llamados a colaborar en común y con iguales derechos con los empresarios, en la reglamentación de las condiciones del salario y del trabajo así como en el conjunto del desarrollo económico de las fuerzas de la producción. Las organizaciones de ambas partes y sus uniones serán reconocidas.

Los obreros y empleados obtienen para la observación de sus intereses económicos y sociales, representación legal en los consejos de obreros de empresa, así como en los consejos obreros de distritos, formados según las regiones económicas, y en un consejo obrero del Reich.

El consejo obrero del distrito y el consejo obrero del Reich forman conjuntamente con los representantes de los empresarios y además de otras agrupaciones populares interesadas, un consejo económico del distrito y un consejo económico del Reich, para

---

(162) 151 7, IX y sus concordantes

(163) 132 133 7, IX y sus concordantes

(165) 7, X 68 y sigts. 7, IX y sus concordantes

el cumplimiento de todas las funciones económicas y la colaboración en la ejecución de las leyes de socialización. Los consejos económicos de distrito y los consejos económicos del Reich, serán constituidos de tal manera, que todos los grupos profesionales importantes, queden representados en la medida de su significación económica y social.

Los proyectos de ley de política económica y de política social, de importancia fundamental, deben ser sometidos por el gobierno del Reich antes de su presentación, al consejo económico del Reich para que exprese su opinión. El consejo económico del Reich tiene el derecho de presentar por sí proposiciones de ley de esta naturaleza. Si el gobierno del Reich no presta su asentimiento, debe sin embargo llevar la proposición a la asamblea del Reich con la exposición de su propio punto de vista. El consejo económico del Reich puede hacer sostener la proposición ante la asamblea del Reich por uno de sus miembros.

Los consejos de obreros y económicos, pueden, en el dominio que le es asignado, ser investidos de poder de contralor y administración.

Corresponde exclusivamente al Reich reglar la organización y atribuciones de los consejos de obreros y económicos, así como sus relaciones con los otros cuerpos sociales autónomos.

#### *Disposiciones transitorias y finales*

*Art. 166.* — Hasta que se establezca el tribunal de administración, el tribunal del Reich entra en su reemplazo, para la formación del tribunal electoral.

- (166) 31. Los comunistas y los socialistas independientes han criticado esta institución de Consejos de obreros porque no se les acuerda actividad política. Lenine condena "la absurda tentativa" de combinar el sistema de los Soviets, es decir la dictadura del proletariado, con la asamblea constituyente, es decir, con la



*Art. 167.* — Las disposiciones del artículo 18 apartados 3 a 6 entran en vigor recién dos años después de la publicación de la constitución del Reich.

*Art. 168.* — Hasta que se dicte la ley de los países, prevista en el artículo 63, pero a lo sumo por el término de un año, pueden los votos prusianos en el consejo del Reich en su totalidad, ser emitidos por medio de los miembros del gobierno.

*Art. 169.* — La fecha de entrada en vigor de la disposición del artículo 83, apartado 1, será fijada por el gobierno del Reich.

Por un período transitorio, adecuado, puede la percepción y administración de las aduanas e impuestos de consumo, ser dejada a los países, a su pedido.

*Art. 170.* — Las administraciones de correos y telégrafos de Baviera y de Wurtemberg, serán transferidas al Reich a más tardar el 1 de abril de 1921.

Si hasta el 1.º de octubre de 1920, no hubiera acuerdo sobre las condiciones del traspaso, decidirá la corte de justicia del Estado. Hasta que se verifique el traspaso, los derechos y deberes actuales de Baviera y Wurtemberg, continúan en vigor. Sin embargo, los servicios de correos y telégrafos con los estados extranjeros vecinos, será reglada exclusivamente por el Reich.

*Art. 171.* — Los ferrocarriles de estado, las vías navegables y las señales marítimas, pasarán a más tardar el 1 de abril de 1921 a poder del Reich.

Si hasta el 1º de octubre de 1920 no se ha arribado a acuerdo sobre las condiciones de la transferencia, decidirá la corte de justicia del Estado.

---

dictadura de la burguesía, que revela la pobreza intelectual de los socialistas y social-demócratas amarillos, su política reaccionaria de pequeños burgueses. Dubois.

(170) 6, VII, 88 108 172

(171) 7, XIX, 89 y sigtes. 108 172

*Art. 172.* — Hasta que entre en vigor la ley del Reich sobre la corte de justicia del Estado, cumple sus funciones, un senado de siete miembros, de los cuales elige cuatro la asamblea del Reich y tres el tribunal del Reich, de su seno. El dicta por sí su procedimiento.

*Art. 173.* — Hasta la promulgación de una ley del Reich conforme al artículo 138, las actuales contribuciones que el Estado ha acordado a las asociaciones religiosas, que reposan sobre ley, convención u otro título jurídico especial, quedan subsistentes.

*Art. 174.* — Hasta la promulgación de la ley del Reich prevista en el artículo 146, apartado 2, se mantiene la situación jurídica actual. La ley tendrá particularmente en consideración, los territorios del Reich en donde existe, legalmente, escuelas no separadas según las confesiones religiosas.

*Art. 175.* — La disposición del artículo 109, no debe aplicarse a las órdenes y distinciones honoríficas, que deben ser acordadas por méritos en los años de guerra de 1914 a 1919.

*Art. 176.* — Todos los empleados públicos y los pertenecientes a la fuerza armada, jurarán esta constitución. Los detalles serán establecidos por una ordenanza del presidente del Reich.

*Art. 177.* — Donde esté previsto por las leyes existentes, la forma religiosa del juramento puede jurarse también con validez legal, omitiendo la forma de juramento religiosa, declarando “yo juro”. En lo demás queda el contenido del juramento previsto por la ley, sin modificación.

*Art. 178.* — La constitución del Reich alemán de 16 de abril de 1871 y la ley de 10 de febrero de 1919 sobre los poderes provisorios del Reich, quedan derogadas.

Las demás leyes y ordenanzas del Reich quedan en vigor, en

(172) 108 15 18 19 59 90 170 171

(177) 136, IV 42

(178) 2 61 80 112 116

cuanto no se opongan a esta constitución. Las disposiciones del tratado de paz suscripto en Versalles el 28 de junio de 1919, no quedan afectadas por la constitución.

Las disposiciones de las autoridades, dictadas sobre la base de las disposiciones de las leyes en vigor, conservan su imperio hasta su derogación por obra de otro reglamento o legislación.

Art. 179. — En cuanto, en las leyes u ordenanzas se refieren a disposiciones a instituciones abolidas por la presente constitución, serán reemplazadas por las prescripciones o instituciones respectivas de la misma constitución. En especial la asamblea nacional del Reich es reemplazada por la Reichstag, la delegación de los estados por el consejo del Reich, en lugar del presidente del Reich, elegido en virtud de la ley sobre los poderes provisorios del Reich, el presidente del Reich elegido en virtud de la presente constitución.

La atribución conferida, en virtud de prescripciones hasta ahora en vigor, a la delegación de los estados, para dictar ordenanzas, pasa al gobierno del Reich, éste para dictar ordenanzas, necesita del asentimiento del consejo del Reich, en las condiciones establecidas por esta constitución.

Art. 180. — Hasta la reunión de la primera asamblea del Reich, la asamblea nacional será considerada como asamblea del Reich. Hasta la elección del primer presidente del Reich será desempeñada su función por el presidente del Reich elegido en virtud de la ley sobre los poderes provisorios del Reich.

Art. 181. — El pueblo alemán ha acordado y expedido la presente constitución, por medio de su asamblea nacional. Ella entra en vigor el día de su publicación.

---

(179) 178 20 y sigts. 180 60 y sigts. 41 y sigts. 52

(180) 207 y sigts. 41 y sigts.

BIBLIOGRAFÍA

Hemos utilizado principalmente:

- Die Verfassung des Deutschen Reichs von 11 August 1919. Testausgabe mit ausführlichen sachregister. Herausgegeben von Karl Pannier—Zweite Auflage—Leipzig—Druck und Verlag von Philipp Reclam jun.
- La Constitution de l'Empire allemand du 11 Août 1919—Traduit et annotée par Joseph Dubois. Avec un préface par F. Larnaude. Paris—1920. (Trae bibliografía).
- La Constitution allemande de 11 Août 1919 par René Brunet—Préface par Joseph—Barthelemy—Payot y Cie. Paris. 1921.
- Die Verfassung des Deutschen Reichs vom 11 August 1919 — Textausgabe mit erläuterndem Sachregister und einer Einleitung von W. v. Massow—2 Auflage. Verlag von Klemens Reuschel — Berlin W. 57—1920.

Puede consultarse:

- Paul Errera—La nouvelle Constitution allemande. Nouvelle Revue Historique de Droit français et étrangère. No 2. 1919.
- E. Lucien Brun: La nouvelle Constitution allemande—Revue catholique des Institutions et du droit.—Oct. Dic. 1919.
- E. Freund: The new German Constitution. Political Science Quarterly. Junio 1920.
- Constitución del Imperio Alemán—Revista Argentina de Ciencias Políticas. Nos. 118-119. 1920.
- Paul Gentizon: La Révolution Allemande. Payot et Cie.
- Paul Gentizon: L'Allemagne en République. Payot et Cie. Paris.
- Eduardo de Montiron: La revolución alemana. Buenos Aires. 1921.

E. M. P.